

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte  
sin novedad en su importante salud.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, con un error de copia, el siguiente discurso, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

## DISCURSO

LEIDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DÍA 2 DE ESTE MES

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Al abrirse estas Cortes, se renuevan en nuestro corazón todos los dolores con que nos han afligido tantas desdichas de la Patria.

Conviene mantener esas tristezas en el alma para sacar de su experiencia alguna enmienda; pero son de tal condición los daños, que mejor cuadra á nuestra dignidad el recogimiento y el silencio sobre ellos, que la queja.

Ajustada la paz con los Estados Unidos, se produjeron dificultades parlamentarias que ocasionaron un cambio de Gobierno, y entendió el nuevamente constituido que, según el art. 54 de la Constitución, Me correspondía ratificar el Tratado, dando cuenta á las Cortes. Lo hice así cumpliendo un deber bien amargo, y Mi Gobierno os comunicará los documentos de la negociación, para vuestro juicio definitivo.

Quedaron bajo nuestro dominio las islas Carolinas, Palaos y la mayor porción de las Marianas; pero Mi Gobierno anterior entendió no convenía á España mantener en aquellas regiones restos tan reducidos de nuestro antiguo imperio, y firmó un Convenio con S. M. el Emperador de Alemania, ofreciendo cederle aquellos territorios por una ley cuyo proyecto se os someterá inmediatamente.

Nuestras relaciones con las demás Potencias son hoy por todo extremo cordiales y amistosas; de todas recibimos la demostración de su interés por nuestros empeños para reponer nuestras gastadas fuerzas, y muy singular gratitud debemos á Su Santidad León XIII, que nos ha prestado constantemente su alta autoridad moral, para mantener la paz en los espíritus, y fortificar en la conciencia de los católicos los deberes de sumisión á los poderes del Estado.

El más apremiante y difícil entre los deberes que vuestro mandato os impone, es el de ordenar la Hacienda pública, liquidando las cargas de guerras y desastres, y atendíendolas con recursos ordinarios y permanentes, mediante una enérgica y severa política de nivelación. Inspirado Mi Gobierno en ese propósito, ha de pedir, con vuestro concurso, al país sacrificios dolorosos, pero distribuidos con equidad entre todas las clases del Estado.

Con los Presupuestos generales, se os someterán varios proyectos que tienen por objeto liquidar las obligaciones originadas por la pérdida de nuestros dominios, y por las campañas coloniales, reorganizando algunas deudas, reformando rentas públicas, y creando otras nuevas, obediendo en conjunto tales proyectos al pensamiento de que queremos y podemos hacer fundamentos esenciales de nuestra política la sinceridad de nuestro Presupuesto, y nuestra solvencia.

La sensatez y la resignación admirables que este pueblo ha mostrado para los sacrificios de la guerra, las acreditará de igual suerte para los que impone la paz, porque sabe y siente que los momentos son críticos, y que un esfuerzo persistente y juicioso, restaurando el crédito y abaratando el capital, le proporcionará las condiciones de la vida económica moderna y le permitirán recobrar en pocos años el terreno perdido en más de un siglo.

No habrá espacio, seguramente, en esta primera parte de la legislatura para mayor labor; pero será el preámbulo y base necesarias de la obra radical de reforma que la opinión reclama de este Parlamento, sobre el que pesa la expectación de un pueblo muy sufrido, pero muy castigado ya por reveses y desengaños.

Tan pronto como os podáis reunir en condiciones normales, tras la imperiosa vacación del estío, se os someterán los proyectos de ley que reorganicen nuestras fuerzas militares de mar y tierra sobre la base del servicio general obligatorio y completen las defensas de costas y fronteras; que regularicen el ingreso y estabilidad de los funcionarios civiles, poniendo término á la creación de nuevos derechos pasivos; que lleven amplia descentralización á la administración provincial y municipal, regulándola con la tutela que permita intervenir donde se advierta incapacidad para el desempeño eficaz de funciones necesarias; que reduzca ó simplifique organismos, y dé personalidad á instituciones universitarias que reúnan condiciones para ello; que complete nuestro estado jurídico con la reforma del Código penal propuesta en 1885, modificada en lo que el progreso de las doctrinas impone; con la fijación definitiva de las instituciones forales que se deban conservar en el derecho civil y las alteraciones que la experiencia ha evidenciado como precisas en el Jurado, en la justicia municipal, en el Código de Comercio, en la ley Electoral y en la de Incompatibilidades; dando á la par elementos de desarrollo á los intereses materiales, con los medios de ejecución de un plan de irrigaciones y de una red de ferrocarriles secundarios; para alguna de cuyas reformas se os pedirán autorizaciones desde luego.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al abrir este Parlamento creo sentir, y confío interpretaréis vosotros, los votos de un pueblo, postrado por el sufrimiento, herido por la desconfianza, pero no entregado á la desesperación, y pido á Dios nos proteja, nos aliente y nos ilumine á todos, para satisfacerle en sus esperanzas, y fortificarle en la fe de sus gloriosos destinos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La terminación de nuestras guerras coloniales permite dedicar á la reorganización del Ejército la preferente atención que exige asunto tan importante para la vida de la Patria; es necesario corregir, de una parte, las deficiencias puestas de manifiesto en las campañas de Cuba y Filipinas, y de otra, no quedar retrasados en el movimiento seguido por las demás naciones, en lo que con la organización militar se relaciona, ya como resultado del estudio de las condiciones y naturaleza del país, ya por la experiencia adquirida en las maniobras y prácticas de todo género á que los ejércitos extranjeros se dedican constantemente, adaptando al nuestro, dentro de los recursos de que podemos disponer, aquellas reformas en armonía con ellos y con el papel defensivo que estamos llamados á desempeñar; reformas que, á su vez, reclama de continuo la opinión pública.

Se impone, Señora, en primer lugar, la modificación de la ley de Reclutamiento, emprendida ya por los antecesores de Ministro que suscribe; desaparece la redención á metálico, estableciendo de hecho el servicio obligatorio y prórrogas en los plazos para el ingreso en filas de aquellos mozos á quienes se autorice, por razón de estudios ú otras atendibles causas, mediante una contribución ó tasa militar, que abonarán igualmente los exceptuados del servicio activo; se suprime la clase de excedentes de cupo, á fin de que todos los reclutas útiles pasen por las filas y adquieran la instrucción militar, manteniendo de este modo entre la fuerza de los Cuerpos y la de licencia ilimitada el número de hombres suficiente para poner aquéllos en pie de guerra; suprímese asimismo el límite mínimo de talla para el servicio en filas, estableciendo con mayor rigor aun del observado hoy el destino á Cuerpo de los reclutas, según sus aptitudes y desarrollo físico y las necesidades de cada uno de los institutos del Ejército, y se introducen, por último, algunas otras reformas que la experiencia y la práctica de la ley que rige han señalado como convenientes.

Necesario es también, Señora, atender á la división territorial, por lo que al reclutamiento se refiere, como punto de interés capital, no solamente para la acertada distribución de los reclutas, sino por la importancia que tiene para el Ejército la organización de las reservas, pues nuestro estado económico no permite mantener grandes efectivos durante la paz, y cada día son mayores los de pie de guerra; por esta razón es indispensable implantarla de modo que se pueda pasar con la mayor rapidez posible de unos á otros efectivos, teniendo en cuenta la naturaleza de nuestro suelo y la poca facilidad de comunicaciones en regiones determinadas, sobre todo las montañosas, y reducir la exten-

sión de las zonas de reclutamiento, limitando su demarcación en muchos casos, por aquellos accidentes que, en ciertas épocas del año, dificultan considerablemente las comunicaciones; cuidando, al propio tiempo, de establecer las capitalidades en puntos céntricos de las zonas que, á su vez, tengan comunicación fácil, por ferrocarril, con el resto de la Península.

Una vez que se señale el territorio que ha de abarcar cada zona, es necesario establecer organismos que, con la conveniente ligazón, funcionen, sin embargo, con independencia, según el cometido de cada uno; pues, si bien durante la paz las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reglamentadas en todos sus detalles, no podrán ofrecer dificultad ni confusión alguna, en caso de movilización, cuando á la vez que se concentren reclutas para los depósitos de instrucción, lo hagan soldados que vayan á completar los Cuerpos activos, y reservistas para nutrir unidades de reserva, formar otras nuevas, ó cubrir bajas en la forma que se determine, es indispensable que un organismo independiente lleve el detall de cada agrupación, y que, siempre que sea posible, en este organismo presten aquellos sus servicios en tiempo de guerra.

Esto se consigne en Infantería, Artillería de plaza y Zapadores Minadores, en que, con cuadros de batallón durante la paz, pueden organizarse rápidamente nuevos Cuerpos para entrar en campaña; pero no es necesario en Caballería, Artillería, y, en general, en los Institutos montados, ó en los Cuerpos como Pontoneros, Telégrafos, Ferrocarriles, Administración y Sanidad Militar, en que, por su servicio especial, han de llevar en sí la base para todo el desarrollo que sea preciso darles en caso de guerra; para estas unidades deberían establecerse depósitos de reservistas, y en los que el número de éstos sea escaso, embeberlos en los batallones de reserva de Infantería, de los que saldrán, en caso de movilización, para prestar servicio en sus Cuerpos respectivos, evitándose de este modo confusiones y entorpecimientos que serían de fatales consecuencias.

La diferencia grande entre los efectivos de pie de paz y de guerra aconseja organizar los regimientos de Infantería y de Zapadores Minadores de modo que, sin la fuerza de cada unidad tan reducida, en tiempos normales, que la práctica del mando adquirida en ejercicios y asambleas, no sea la suficiente para ejercerlo en pie de guerra, se pase rápidamente á éste sin la creación de nuevas unidades, y, para conseguirlo, cada regimiento de los indicados podrá constar de tres batallones, como sucede en otros Ejércitos, siendo en el nuestro, por razón económica, solamente dos nutridos de fuerza, y el tercero con un cuadro de Jefes y Oficiales, que alternarán con los de los otros dos batallones para el servicio, adquiriendo de este modo todos la práctica del mando constante de unidades que, si no de tanta fuerza, se aproximarán bastante á las de pie de guerra, elevándolas á éste en las maniobras que anualmente deben llevarse á cabo, como complemento de la instrucción táctica de las tropas, y enseñanza necesaria de los Oficiales de todas clases.

En armonía con esta organización, deberá dividirse el batallón sólo en tres compañías, en lugar de cuatro, una para cada línea de combate, siendo así más fácil de manejar aquél en terreno montañoso. Esta medida llevará consigo, cuando se adopte, el aumento de batallones, para no disminuir el efectivo del Ejército.

Así organizados los regimientos, se pone de manifiesto la conveniencia del mando de los batallones por Comandantes, en lugar de serlo por Tenientes Coronales, pues no hay razón alguna para que no ejerzan el de tropa los de aquella categoría en Infantería é Ingenieros, cuando en Caballería y Artillería tienen el de medio regimiento y el de grupo respectivamente; y así se ha reconocido en los Ejércitos extranjeros, donde el mando de batallón está encomendado á los Comandantes, Jefes más jóvenes y menos gravosos para el presupuesto.

A fin de que los Oficiales no tengan necesidad de desempeñar cargos que los separen del servicio de filas, se encomendará la parte administrativa de los Cuerpos á uno de contabilidad, que se creará en cada arma, dependiente exclusivamente de ella, nutriéndose de sargentos de la misma, proporcionando de este modo, y con la creación del Cuerpo del tren, mayor porvenir á esta clase, lo cual contribuirá á mejorarla considerablemente.

Será asimismo conveniente variar la organización de los regimientos de Artillería, al dotarlos de piezas de tiro rápido, poniendo las baterías á cuatro y aumentando á seis el número de éstas, para formar dos grupos de tres: y la de los regimientos de Caballería, para que queden con cinco escuadrones nutridos de fuerza y uno de depósito en cuadro, que se movilizará

en tiempo de guerra, para completar seis por regimiento.

La organización de los Cuerpos de Ingenieros no es preciso variarla en armonía con lo que, para las otras armas, queda apuntado, puesto que la de estas tropas en regimientos y batallones es sólo para constituir unidades administrativas y no de combate.

La de los Cuerpos del Ejército en unidades superiores no puede subsistir, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., llevada más allá de la división, sin que sufra alteración al estallar la guerra. Nada hay adoptado en definitiva acerca del número de divisiones que han de constituir un Cuerpo de Ejército, ni está determinado si cada uno de éstos ha de tener una de Caballería independiente; y nada en realidad puede tampoco resolverse de antemano, pues para hacerlo hay que tener presente el país en que haya de operarse, sus comunicaciones y recursos, clase de enemigo, su organización, y otra porción de circunstancias que es imposible prever, por lo que cada Ejército ha adoptado distinto criterio, variable también en España, donde hay Cuerpo de Ejército con cuatro divisiones, y otros en cambio que sólo tienen una activa.

Parece, por tanto, más en armonía con las condiciones de nuestro Ejército, y de mejores resultados para el caso de guerra, tener dispuestos todos los elementos necesarios para formar rápidamente los Cuerpos de Ejército, y estudiada la organización más conveniente para cada caso, manteniendo, durante la paz, sólo la organización divisoria, distribuyéndose las tropas entre las regiones ó distritos militares, según las necesidades ordinarias, pero siempre agrupadas por guarniciones ó territorios las que componen cada división.

La constitución normal de las de Infantería puede ser la misma, y adoptando la más en armonía con nuestros elementos, deberían formarse por dos brigadas de dos regimientos cada una, ó sean cuatro batallones nutridos en pie de paz y seis en el de guerra; un batallón de Cazadores, un regimiento de Cazadores de Caballería, uno de Artillería y los servicios necesarios de Administración y Sanidad militar.

La división de Caballería, única de esta arma que podrá estar organizada permanentemente, deberá componerse de dos brigadas, una de húsares, y otra de lanceros, cada una con dos regimientos; uno ligero de Artillerías y los servicios de Administración y Sanidad militar.

Los demás elementos del Ejército, como las brigadas de lanceros y dragones, Cuerpos de Ingenieros, para todos los servicios que les compete, Artillería de Cuerpo de Ejército y de sitio, parques de Cuerpo de Ejército y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, quedarán á disposición de las Autoridades militares de las regiones ó del Ministerio de la Guerra, según su cometido, para emplearlas, ya en caso de guerra, ya en maniobras, en la forma que se ordene, sin tener relación alguna, en tiempo de paz, con la organización divisoria, mientras circunstancias especiales no lo exijan.

Además de estas tropas con que hoy contamos, cree el Ministro que suscribe debe someter á la consideración de V. M. la creación de otras especiales de montaña que tan buenos resultados dan en Francia y en Italia, y para las que hay en España localidades muy á propósito; tropas que, no tan sólo han de estar habituadas á esta clase de terreno, sino que, practicando marchas y maniobras en él, lo conozcan perfectamente, siendo de este modo un elemento de gran fuerza dentro de su territorio y constituyendo un poderosísimo auxiliar de otras fuerzas que sea necesario emplear en él.

Estas tropas, por su servicio especial y el terreno en que han de operar, deben constituir núcleos pequeños, pero que lleven en sí los elementos necesarios de combate y los servicios auxiliares, y así parece lo más conveniente que los batallones sean independientes, pero de seis compañías en lugar de tres, teniendo afectas cada uno de ellos una batería de Artillería de montaña y secciones de Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, no formando unidades superiores más que en casos especiales y muy excepcionales circunstancias, por la dificultad de mandos tan extensos en terrenos de difíciles comunicaciones.

El reclutamiento de las tropas de esta clase parece debiera hacerse exclusivamente en la zona en que hayan de operar; pero, en primer término, las comarcas muy montañosas son, en general, poco pobladas, y no bastarían, de ordinario, los contingentes que cada una diera para las fuerzas destinadas á ellas; y, por otra parte, la experiencia enseña que en nuestro país es conveniente que las tropas no sean exclusivamente regionales. Así, pues, será lo más acertado que los

Cuerpos citados se nutran sólo en una parte con reclutas de la zona que les está señalada, destinando el resto de otras comarcas, pero siempre de terrenos montañosos, para que estén habituados á ellos y tengan la aptitud física necesaria para soportar las fatigas que este servicio especial exige.

Las islas Baleares y las Canarias, por su situación con respecto á la Península, han de tener en sí todos los organismos militares necesarios para bastarse á sí propias, por lo menos en los primeros momentos de una campaña, siendo, por lo tanto, preciso que tengan fuerza de las tres Armas.

Así, pues, es necesario aumentar sus guarniciones, que sus Cuerpos se nutran, en lo posible, dentro del mismo Archipiélago, y que puedan ponerse en pie de guerra con sus reservas insulares; pero como éstas no serán suficientes de ordinario, conviene destinar anualmente á cada uno de dichos distritos una parte proporcional de reclutas del contingente de la Península, que podría ser el tercio del que haya de ingresar en aquellos Cuerpos, ó llevar completos algunos del continente, si se considera que así conviene. De este modo se conseguirá equiparar en parte aquellas provincias á las de la Península, en las que ni el reclutamiento ni los Cuerpos activos tienen carácter regional, ya que las reservas son en una y otras territoriales.

Se impone también, Señora, la creación del Cuerpo del tren, que ya viene figurando en la ley constitutiva del Ejército, y que dificultades que sería muy prolijo enumerar han impedido organizarlo. Este Cuerpo, dividido en diversas secciones, se encargará de todo género de transportes, quedando así las tropas que hoy los realizan dedicadas exclusivamente á su servicio técnico, del que en la actualidad las distraen esas otras atenciones.

No son estas únicamente las reformas que hay que introducir en nuestro Ejército para que responda á su objeto.

Hay que dotar á todos los Cuerpos del material que les es necesario, construyendo ó adquiriendo el de cuarteles generales, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, con el fin de que pueda estar dispuesto en los respectivos parques al comenzar la guerra; cambiar la artillería de campaña por otra de tiro rápido, con reservas suficientes para aumentarla en caso necesario; completar la de sitio; crear la de cuerpo de Ejército y la de costa, y un personal pericial auxiliar para el servicio de esta artillería, análogo al que existe en los parques; atender con gran interés á las fábricas de pólvora y pirotecnias, estimulando á la vez la industria nacional, en cuanto se refiere á municiones y explosivos, para no ser tributarios del extranjero; terminar las obras del plan de defensa del territorio, y dotarlas de la artillería de plaza y costa que les es necesaria; crear reservas especiales para los cuerpos no combatientes, con independencia de los de Infantería, en las que hoy tienen aquellos las suyas, cuando su importancia lo aconseje; reformar los reglamentos tácticos en armonía con los sistemas modernos de guerra, estableciendo métodos uniformes de instrucción; reglamentar el sistema de municionamiento de las tropas en fuego y las operaciones de la movilización de las reservas; modificar el sistema de recompensas en tiempo de paz y en el de guerra, y el de ascensos, estableciendo, dentro de la antigüedad, las pruebas de aptitud para pasar á la clase de Jefe y al generalato, como garantía para el mejor servicio; fijar las plantillas de modo que se regularice el movimiento de las escalas, tanto reduciendo el número de subalternos á los necesarios para el servicio en filas, de las que no deberán separarse, como distribuyendo entre los Capitanes y Jefes de todas las Armas que tengan la necesaria idoneidad los cargos de Gobernadores de plazas y fuertes, Ayudantes de Campo y demás Comisiones activas, consiguiéndose con estos procedimientos y con la supresión, en su día, de la clase de Teniente Coronel, que los Oficiales lleguen en mejor edad á los empleos superiores; dictar los reglamentos de campaña y de todos los servicios de las diversas armas y Cuerpos; redactar las Reales Ordenanzas en armonía con la organización actual del Ejército y con las disposiciones vigentes, abarcando justicia militar, honores, régimen interior de los Cuerpos, contabilidad, servicio de guarnición, etc., etc.; hacer un estudio detenido del vestuario y equipo de las tropas, adaptándolos á las condiciones del soldado, del clima y del combate, teniendo en cuenta el resultado de los ensayos hechos en diversas ocasiones; establecer la unidad de mando, en tiempo de guerra, de las fuerzas de mar y tierra en las plazas marítimas y en los Ejércitos en operaciones; y por último, modificar la educación militar y los planes de estudios en las Academias militares, armonizando con ellos la enseñanza en la Escuela

Superior de Guerra, y manteniendo la afición al estudio entre la Oficialidad por medio de conferencias en los Cuerpos.

Todas estas reformas, que, á juicio del Ministro que suscribe, pondrían al Ejército á la altura de los de las naciones mejor organizadas militarmente, llevarían consigo, de implantarse desde luego, un aumento de gasto considerable que no permiten los recursos del Tesoro, y aumento también en el gran excedente que existe en todas las escalas del Ejército, dificultando muy notablemente su marcha normal.

Es, pues, necesario, Señora, limitarse á acometer aquellas cuya implantación no produzca gasto ó quepa dentro de los límites del presupuesto, sin dar lugar á mayor excedente del que hoy existe; y, en este concepto, puede establecerse la organización divisionaria, como más arriba queda dicho, constituyéndose 15 divisiones de Infantería y una de Caballería; pero no dotando á cada una de aquéllas del batallón de Cazadores afecto al Cuartel general, pues que los 20 existentes hoy, servirán, bien para ser transformados en batallones de montaña para formar la media brigada que sustituya en el campo de Gibraltar la del regimiento Infantería de la Reina, ó para organizar dos brigadas de Cazadores divisionarias, hasta tanto que los recursos del presupuesto permitan la creación de los cuatro regimientos de línea necesarios para los 60 de las 15 divisiones, en sustitución de los 12 batallones de Cazadores, embebidos hoy en aquéllas.

Además se forman tres brigadas de Lanceros de dos regimientos; una de tres de Dragones, y la media brigada de Cazadores, guarnición permanente del campo de Gibraltar.

Tanto las divisiones como las brigadas independientes de Caballería, la media brigada de Cazadores y los batallones de montaña, tendrán afectas compañías ó secciones de Administración y Sanidad Militar que prestarán en tiempo de paz el servicio ordinario de plazas y hospitales, fraccionándose convenientemente en el de guerra para la asistencia de las tropas que marchen á campaña, y de las que permanezcan en sus guarniciones habituales.

Todas las unidades mencionadas, así como las tropas de Ingenieros, Artillería de sitio y demás Cuerpos de servicios especiales, constituirán la guarnición de las regiones en que se hallen, sin formar Cuerpos de Ejército, á las órdenes del Capitán general respectivo, que residirá en la capital de la región, y tendrá á su inmediación una plana mayor de todos los servicios, puramente territorial, conservando las facultades y atribuciones que le están conferidas, y las relaciones hoy establecidas con el Subinspector de la región, que se encargará del mando de ella en ausencia y enfermedad del Capitán general y cuando se halle vacante este cargo.

Asimismo se propone desde luego la organización en cada regimiento de Infantería de línea y de Zapadores Minadores, de un tercer batallón, con sólo un cuadro de Jefes y Oficiales, que servirá de base para organizarlo cuando los mencionados Cuerpos se pongan en pie de guerra, y de cinco batallones de montaña, sobre la base de los cinco de número más alto de Cazadores, los cuales conservarán, por el pronto, su plantilla actual, haciéndose en ella más adelante las variaciones que la práctica aconseje.

Los Cuerpos que constituyen actualmente las guarniciones de las islas Baleares y Canarias, seguirán del mismo modo en que hoy se hallan sin constituir unidades superiores, ínterin otra cosa no se disponga. Los regimientos de Infantería de Baleares organizarán los cuadros de sus terceros batallones, y los batallones de Cazadores de Canarias se transformarán en regimientos, con igual organización, creándose dos baterías de montaña afectas á cada uno de los batallones de Artillería de plaza que forman parte de la guarnición de aquellos distritos.

Se establecerán también, cuando se aprueben los oportunos créditos legislativos, las nuevas zonas de reclutamiento, con las condiciones más ventajosas; y se crearán, para cada una, un batallón de primera reserva y otro de segunda, mandados ya por Comandantes, determinando de un modo concreto la composición de estos organismos, fuerza que ha de constituirlos y relación que han de tener entre sí. Para la demarcación de estas zonas, que serán, por ahora, 120, y, en lo posible, deberán reunir próximamente el mismo número de mozos sorteables cada año, se ha tenido en cuenta la actual división provincial, de modo que el territorio de una provincia resulte todo él comprendido en una ó varias zonas, que no han de tener parte alguna de otra provincia, porque, de esta manera, se facilitan las relaciones entre los Jefes de aquéllas y las Comisiones mixtas de reclutamiento; y respecto á la división judi-

cial, sólo se altera en los casos en que la gran diferencia de población ó la dificultad de comunicaciones lo hace necesario.

Aun cuando las reservas de Caballería deberían quedar, en definitiva, organizadas en depósitos regionales de reservistas, como los de Artillería y de Ingenieros, puesto que carecen de ganado, que es el principal elemento para su constitución en unidades armadas, mántense por ahora los actuales regimientos de reserva, á fin de no aumentar la excedencia de personal de Jefes y Oficiales, pero con el propósito de hacer la transformación cuando las circunstancias lo permitan.

La importancia que tiene el servicio de Artillería en las plazas de guerra modernas, aconseja la conveniencia de organizar unidades especiales de reserva de Artillería de plaza, para lo cual se propone la creación de 10 batallones afectos á las plazas en que prestan sus servicios los activos del mismo Instituto, quedando en los depósitos de los distritos militares los reservistas procedentes de los regimientos de campaña y de sitio.

Los depósitos de reserva de Ingenieros continuarán con las mismas funciones de que en la actualidad se hallan encargados.

A medida que sea posible, se irán introduciendo las demás reformas que quedan apuntadas, y las que la práctica ó nuevos adelantos y experiencias aconsejen; y sucesivamente también, y empleando los recursos existentes y los nuevos que se obtengan, se irá adquiriendo y construyendo el material de guerra que se considera necesario, y continuando las obras de fortificación del plan general de defensa del Reino, de modo que puedan emplazarse en ellas las piezas en el más corto tiempo.

De las reformas hoy posibles, se realizarán desde luego las que V. M. se digne aprobar y no necesiten la sanción legislativa, sometiendo á las Cortes, previa autorización de V. M., las que exijan este requisito, continuando los estudios necesarios para reglamentar los servicios que no lo están y para modificar las disposiciones relativas á otros que la práctica aconseja variar, según anteriormente se consigna.

Propónese también, Señora, el Ministro que se dirige á V. M. dar cuenta anualmente á las Cortes de la amortización del excedente ocurrida en el año anterior, á fin de que se tenga conocimiento exacto de la disminución de aquél, siempre rápida cumpliendo lo preceptuado en la ley.

De esta manera entiende el Ministro que suscribe que ha de llegarse en breve plazo, con relación al estado angustioso del Tesoro y al excedente de las escalas, á la completa reorganización de nuestro Ejército, poniéndolo en condiciones muy ventajosas para llenar cumplidamente su cometido y afianzar su entusiasmo y su espíritu militar, tan necesarios para los que en todo momento han de estar dispuestos á sacrificar su vida por la Patria.

En vista de lo expuesto, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Camilo G. de Polavieja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se divide el territorio de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, en 120 zonas para el reclutamiento del Ejército, de las cuales pertenecerán 116 á la Península y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, dos á Baleares y otras dos á Canarias.

Art. 2.º A cada uno de los 56 regimientos de Infantería de la Península corresponderán dos zonas; los de Baleares y Canarias tendrán como base para el reemplazo de sus bajas una zona de aquellas islas por regimiento; y las cuatro restantes de la Península serán complementarias para distribuir sus contingentes entre los Cuerpos donde sea necesario.

Los batallones de Cazadores y de Montaña tomarán sus reclutas de las zonas de donde no se nutra el arma de Caballería, asignándoseles dos por batallón, que para estos últimos serán las de terreno más montuoso.

Art. 3.º Cada dos regimientos de Caballería tendrán un grupo de zonas de las más á propósito para el reclutamiento de este arma, y de ellas tomarán también

el número de hombres necesario las demás unidades y establecimientos de la misma que se nutren directamente del reemplazo, incluso el escuadrón de Melilla y los de Baleares y Canarias. Estos últimos tomarán en primer término de las zonas del distrito correspondiente, los hombres más aptos para el servicio del arma de Caballería.

Art. 4.º Los Cuerpos de Artillería y de Ingenieros, así como las brigadas de tropas de Administración y Sanidad militar y la Obrera y Topográfica de Estado Mayor, podrán reemplazar sus bajas con individuos de todas las zonas del territorio, indistintamente; si bien los batallones de Artillería de plaza lo harán entre las comprendidas en el territorio que se asignará á los batallones de reserva del arma de igual nombre ó numeración.

Art. 5.º Los regimientos de Infantería de Ceuta y Melilla no tendrán zonas fijas para su reclutamiento, que se efectuará entre todas las de la Península.

Art. 6.º A los Cuerpos de todas armas de Baleares y Canarias, darán dichas zonas un tercio, por lo menos, de los reclutas que necesiten, completando el contingente que se les señale con los reclutas de las zonas del respectivo distrito.

Art. 7.º En la capital de cada zona habrá un organismo militar para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, compuesto de una Caja de recluta y de un Depósito.

Art. 8.º La Caja tendrá á su cargo las operaciones de ingreso de los mozos en el Ejército, su distribución y destino á Cuerpo, y las demás incidencias que con arreglo á ley le corresponden.

A ella estarán afectos los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades activas á que hayan sido destinados.

Art. 9.º En el Depósito estarán: primero, los excedentes de cupo; segundo, los redimidos á metálico, los sustituidos y los exceptuados por razones de familia; tercero, los de dichas procedencias que se hallen en la segunda reserva sin instrucción militar; y cuarto, los excluidos temporalmente por enfermedad, defecto físico y cortos de talla.

A los de las tres primeras agrupaciones se les dará en el Depósito instrucción militar en la forma que ha de determinarse, y con ellos, en tiempo de guerra, se cubrirán las bajas ó se completará la fuerza de los Cuerpos activos y de reserva.

Los de la última agrupación permanecerán únicamente en el Depósito hasta que se resuelva su situación definitiva.

Cuando se haya aprobado la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo, se dispondrá la dependencia que hayan de tener de la Caja ó del Depósito los individuos de las situaciones que en ella se establecen antes de su ingreso en las filas.

Art. 10. En el adjunto estado núm. 1. se fija el personal que ha de constituir la plantilla de cada zona, que aun cuando podrá ser de todas las Armas y Cuerpos que se nutren del reemplazo, pertenecerá, por ahora, exclusivamente al Arma de Infantería.

Art. 11. En la capitalidad de cada zona de la Península y Baleares, habrá dos cuadros orgánicos de batallón, uno de primera y otro de segunda reserva de Infantería.

A estos batallones estarán afectos en tiempo de paz las clases é individuos de tropa con instrucción militar, procedentes de los Cuerpos de dicha arma, que se hallen en el territorio de la zona en situación de reserva activa ó de segunda reserva, respectivamente, los cuales, llegado el caso de una movilización, se incorporarán al batallón de reserva á que pertenecen, cuyo cuadro servirá de base para su completa organización.

Art. 12. En tiempo de paz, los organismos de la zona y de los dos batallones de reserva, constituirán una sola unidad administrativa, desempeñando los cargos de contabilidad el personal de los tres cuadros, indistintamente.

En cuanto se refiere á las funciones especiales que á dichos batallones les están encomendadas, serán éstos independientes del cuadro activo de la zona de reclutamiento á que corresponden, sin perjuicio de lo cual, auxiliarán sus Oficiales los trabajos de la Caja en las épocas del ingreso en ella de los mozos y su destino á Cuerpo, y los del depósito en los períodos de asambleas de instrucción.

Art. 13. La plantilla de dichos batallones será la que expresa el estado núm. 1.

Los Jefes y Oficiales de los batallones de primera reserva serán de la escala activa del arma de Infantería, y de las escalas de reserva retribuida y gratuita los pertenecientes á los batallones de segunda reserva; si bien, mientras subsista la excedencia en la pri-

mera, ó sea la escala activa, se adjudicarán también á ella estos destinos.

Art. 14. Los batallones de Infantería de reserva de Canarias conservarán su actual organización, por amoldarse mejor á las condiciones geográficas de aquellas islas.

Art. 15. Los Cuerpos activos recibirán todos los años, de las Cajas de recluta de las zonas que les correspondan, los contingentes que oportunamente se les designarán por el Ministerio de la Guerra, y licenciarán, cuando se ordene, á los sargentos, cabos y soldados que hayan entrado en el tercer año de servicio en filas, ó bien á aquellos que excedan de la fuerza reglamentaria y hayan recibido instrucción militar, sea cualquiera la época en que el licenciamiento se verifique. Estos individuos causarán alta provisional en el batallón de primera reserva correspondiente á la zona en que fijen su residencia, sin dejar de pertenecer al activo de que proceden, y baja en éste y alta definitiva en aquél al cumplir los tres años de servicio, permaneciendo en él hasta terminar el sexto año.

Dejarán entonces de pertenecer á dicho batallón y pasarán al de segunda reserva de la misma zona hasta que, cumplidos los doce años de servicio, obtengan la licencia absoluta.

Art. 16. Los reclutas de la situación de depósito permanecerán afectos al de su zona durante seis años, si antes no son declarados soldados ó causan baja definitiva en el Ejército, según los casos, y terminado dicho tiempo, si hubiesen recibido instrucción militar, pasarán á los batallones de segunda reserva, y en caso contrario, continuarán en el depósito hasta obtenerla ó recibir la licencia absoluta.

Art. 17. Cada regimiento ó batallón activo que haya de movilizarse elevará su fuerza al pie de guerra, contando con las clases é individuos de tropa de los tres últimos reemplazos que tengan, bien sea en las filas ó con licencia ilimitada después de haber pasado por ellas, para lo cual se procurará que reciban anualmente instrucción militar la tercera parte del efectivo de hombres al pie de guerra. A fin de completar la fuerza total de tropa, si es preciso, y la dotación de clases de estos Cuerpos, se acudirá á los batallones de primera reserva de las zonas más próximas al punto de su residencia, las cuales estarán designadas de antemano. Con objeto de que estos batallones puedan, en caso de movilización, contar con el número de clases de tropa necesario para su organización y la de los activos que se les señale, se cumplirá con el mayor celo y escrupulosidad el precepto contenido en Mi decreto de 9 de Octubre de 1889, por el cual están obligados los Cuerpos activos de todas armas á promover á los empleos de cabo y de sargento *para las reservas*, á los soldados y cabos que durante el tiempo de servicio hayan demostrado aptitudes para desempeñarlos.

Art. 18. Los batallones de reserva se organizarán en la forma prevenida en el art. 11, y cuando salgan de su habitual residencia, dejará cada uno en ésta el cuadro de una compañía, que deberá encargarse de las incidencias á que dé lugar la concentración de los reservistas, de constituir con los sobrantes núcleos dispuestos á reemplazar las bajas de los Cuerpos, de recoger rezagados y darles dirección, etc., etc.

Art. 19. La misión de los batallones de primera reserva será reforzar y sostener el Ejército de primera línea, concurriendo con los Cuerpos activos al teatro de operaciones. Los de segunda reserva formarán el Ejército de segunda línea y el destinado á guarnecer el resto del territorio.

Art. 20. Llegado el caso de movilización, los Depósitos de las zonas se ocuparán con toda actividad en completar la instrucción de los individuos útiles para el servicio, que han de cubrir las bajas de los batallones activos, y de primera ó segunda reserva, según les corresponda por el tiempo que lleven de servicio, siguiéndose para su llamamiento el orden que la ley determina.

Art. 21. Los actuales regimientos de Caballería de reserva tomarán la numeración correlativa del 1 al 14, continuarán por ahora con los mismos cuadros orgánicos que tienen, y les estarán afectos los sargentos, cabos y soldados de ambas reservas del arma que tengan su residencia en el territorio que á cada uno ha de señalarsele. (Estado núm. 2.)

El regimiento de Palencia se trasladará á Lugo, correspondiendo así al distrito militar de Galicia.

Los escuadrones sueltos de Baleares y Canarias llevarán, como hasta ahora, el detall de los reservistas que tengan en aquellas islas, así como los que procedan de los demás Cuerpos del arma y residan en las mismas.

Art. 22. Los Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros continuarán con la organización actual;

pero los primeros tendrán á su cargo únicamente las clases é individuos de tropa de la primera y segunda reserva que hayan servido en las baterías y regimientos montados, de montaña y de sitio, y en las compañías de obreros, quedando los de plaza afectos á los batallones á que se refiere el art. 23.

Las compañías de Ingenieros de Baleares y Canarias tendrán á su cargo los individuos de ambas reservas procedentes de las mismas compañías y que tengan su residencia en aquellos distritos, con los cuales, llegado el caso, elevarán su fuerza al pie de guerra, dándoseles de los Depósitos de la Península la que necesiten para el completo. Los que haya procedentes de otros institutos del Cuerpo, dependerán de la compañía de Zapadores Minadores de la capital del distrito.

Los reservistas de cualquiera de los Cuerpos de Artillería residentes en Baleares ó Canarias, estarán afectos al batallón de reserva correspondiente.

Art. 23. Las reservas de Artillería de plaza se organizarán en diez batallones afectos á las plazas de guerra que se indican en el estado núm. 3, y su misión será análoga á la que se confía á los batallones de primera y segunda reserva de Infantería; siendo su plantilla la que expresa el estado núm. 1. Los individuos procedentes de los batallones activos de dicha arma, dependerán del de reserva correspondiente á la zona en que aquéllos residan, menos los de las baterías de montaña de Baleares y Canarias, que, si residen en las zonas de la Península, estarán afectos al Depósito de reserva de la región respectiva.

Art. 24. Los individuos y clases de tropa pertenecientes á las reservas de Administración y Sanidad militar y los de la brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, estarán agregados á los batallones de primera ó segunda reserva de Infantería correspondientes al territorio en que tengan su residencia. En dichos batallón se llevarán los registros y documentación de este personal por Cuerpos y con separación completa del de Infantería, y llegado el momento de una movilización, se les dará destino á las unidades de que procedan.

Art. 25. Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida de las distintas armas y Cuerpos que no tengan destino activo, estarán afectos para la movilización y el percibo de sus haberes á las unidades de reserva respectivas, constituyendo cuadros eventuales é incorporándose á sus batallones en las épocas de Asambleas cuando fueren llamados.

Art. 26. Reglamentos y disposiciones especiales determinarán, con todos sus detalles, el funcionamiento de las unidades de reclutamiento y de reserva; el sistema de instrucción en los Cuerpos activos, á fin de que la adquiera durante el año, el mayor número de hombres posible; el método y períodos de instrucción de los depósitos de las zonas y aun de las reservas, cuando convenga; las reglas más precisas para que la movilización del Ejército activo y de las reservas se efectúe, llegado el caso, con el mayor orden y brevedad posibles; y los medios de entregar á estas fuerzas el vestuario y armamento que les sean necesarios.

Art. 27. Se crean en cada uno de los sesenta y cuatro regimientos de Infantería y de los cuatro de Zapadores Minadores un tercer batallón, que, en circunstancias normales, sólo tendrá un cuadro compuesto de un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes y cuatro Subalternos, que alternarán para todos los servicios con los de los otros dos batallones. Al movilizarse el regimiento, el tercer batallón tendrá igual organización y fuerza que cada uno de los otros dos.

Art. 28. Se disuelven los actuales Cuerpos de Ejército, constituyendo sus cuarteles generales la Plana Mayor de la región en que se halla actualmente cada uno.

Art. 29. La demarcación y el número de orden de las actuales regiones continuarán siendo los mismos, tomando cada una de ellas también la denominación de Capitanía general de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Cataluña, Aragón, Norte, Castilla la Vieja y Galicia, y estableciéndose sus capitales en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid y Coruña respectivamente.

Art. 30. Al frente de cada una de estas regiones ó Capitanías generales habrá un Capitán General ó Teniente General, que será Capitán general de ella, con residencia en la capital, con la jurisdicción, atribuciones y facultades que le están hoy conferidas, y con el mando de todas las fuerzas que se hallen en la región respectiva.

Art. 31. Los Capitanes generales conservarán las relaciones establecidas hoy con el Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la región, el cual se encargará del mando de ella en casos de vacante, ausencia y enfermedad,

quedando suprimido el cargo de Segundo Jefe, hoy existente.

Art. 32. Las tropas de Infantería, Caballería, Artillería, Administración Militar y Sanidad Militar que figuran en el cuadro núm. 4, quedarán agrupadas, constituyendo 15 divisiones de Infantería y una de Caballería y cuatro brigadas de esta última Arma, en la forma que en él se determina.

Art. 33. Estas unidades tomarán el número y la denominación que en él se expresa, continuando sus cuarteles generales organizados como lo están en la actualidad. La residencia de cada uno será la que señala el estado núm. 5.

Art. 34. Se organiza una media brigada de Cazadores, compuesta de los batallones de Cataluña, número 1; Tarifa, núm. 5, y Segorbe, núm. 12, que reemplazarán en el campo de Gibraltar al regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, el cual pasa á formar parte de la primera brigada de la quinta división.

Art. 35. Como consecuencia de la organización divisionaria que se establece, y con objeto de que las tropas de Caballería afectas á las divisiones de Infantería sean del instituto de Cazadores, el regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería, pasará á ser de aquel Instituto, conservando sus actuales nombre y número.

Art. 36. Se organizan asimismo las brigadas de tropas de Administración y Sanidad Militar para dotar de estos servicios á las que componen las divisiones, brigadas de Caballería no divisionarias, media brigada de Cazadores y tropas de montaña, en la forma que expresan los cuadros números 6 y 7.

Art. 37. Dichas tropas de Administración y Sanidad militar prestarán servicio, en tiempo de paz, en las plazas que á cada unidad se señala, dividiéndose cada una, al ponerse en pie de guerra, en dos secciones: una para el servicio de campaña, que seguirá á las fuerzas en operaciones, y otra que continuará prestando el servicio ordinario de las plazas que le estaba encomendado.

Art. 38. Los Cuerpos de Infantería que forman parte de las divisiones de este arma, tendrán como residencia habitual de sus planas mayores los puntos que se determinan en el cuadro núm. 8, dando cada uno los destacamentos más próximos, y alternando, donde se halle establecido turno para este servicio, los cuerpos de cada brigada para los mismos destacamentos.

Art. 39. Las compañías y secciones de Administración y Sanidad militar divisionarias y de brigada tendrán asimismo sus Planas Mayores en los puntos que tienen señalados las de estas unidades, y la fuerza se hallará distribuida en las plazas dotadas de estos servicios en que haya tropas de la misma unidad. Si en el punto designado para capitalidad de división ó de brigada no hubiera alguno de estos servicios, la cabecera de la sección ó compañía que le esté afecta residirá, ínterin se establecen en aquéllos, en el punto más próximo de la demarcación de dicha unidad en que los haya.

Art. 40. Las fuerzas de Caballería y Artillería afectas á los cuarteles generales de división residirán en los mismos puntos que éstos; pero hasta tanto no haya en ellos cuarteles en buenas condiciones de alojamiento, permanecerán en los que señala á cada uno el estado núm. 8, excepto las afectas á las divisiones de Infantería primera y segunda, que alternarán con los demás de su arma que se hallen en Madrid para guarnecer los cantones.

Art. 41. La situación que se señala en el citado estado núm. 8 á los Cuerpos de Infantería y Caballería de cada brigada, se considerará como permanente para ésta, pudiendo alternar entre sí dichos Cuerpos, donde se halle establecido el turno de guarniciones. Las de los cantones inmediatos á Madrid y la de Paterna (Valencia) se cubrirán alternando entre sí los Cuerpos de las respectivas guarniciones, en la forma misma en que hoy se practica.

Art. 42. Los Cuerpos de Artillería no afectos á las divisiones orgánicas, los de Ingenieros y la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, prestarán su servicio especial como hasta aquí, en tiempo de paz, siendo destinados en el de guerra á los puntos ó unidades superiores que se considere conveniente.

Art. 43. Sobre la base de los batallones Cazadores de Reus núm. 16; Chiclana, núm. 17; Vergara, número 18; Talavera, núm. 19, y Alcántara, núm. 20, se organizan cinco batallones de Infantería de montaña, que se numerarán correlativamente del 1 al 5, por el mismo orden que los de Cazadores citados.

Art. 44. Estos batallones guarnecerán las zonas montañosas de Sierra de Gata, en la primera región; de la Serranía de Ronda, en la segunda, y de los Piri-

neos, en la cuarta, quinta y sexta, un batallón en cada una de ellas.

Art. 45. Un reglamento especial determinará la instrucción, servicio, maniobras, uniforme y equipo de estos batallones, que conservarán, por ahora, la misma organización y plantilla que los de Cazadores.

Art. 46. En caso de guerra, y para maniobras, cuando así se disponga, se agruparán las divisiones y brigadas sueltas en la forma que se determine, constituyendo Cuerpos de Ejército, destinando á ellos las tropas que no forman parte de la organización divisionaria, para lo cual se tendrá estudiada la proporción más conveniente para cada caso.

Art. 47. Los cuarteles generales de Cuerpo de Ejército se organizarán sobre la base de las Planas Mayores de las Capitanías generales de las regiones, bien al mando de los Capitanes generales de éstas, bien al del General que el Gobierno determine.

Art. 48. Las Capitanías generales de Baleares y Canarias y las Comandancias generales de Ceuta y Melilla seguirán organizadas como lo están en la actualidad, con la diferencia de que se aumentarán las guarniciones de las primeras cuando se obtengan los créditos necesarios para ello, según expresa el cuadro número 8, y de que dejarán de ser regionales los Cuerpos que las constituyen.

Art. 49. Los de Infantería, Caballería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, en las dos Capitanías generales citadas, conservarán sus nombres actuales, suprimiendo la denominación de *regionales*, quedando con los que se consignan en el estado número 8.

Art. 50. Como consecuencia de lo prescrito en el artículo anterior, el regimiento Infantería de Baleares, número 41, se denominará en lo sucesivo de Gravelinas, núm. 41, y el de Canarias, núm. 42, de Ceriñola, número 42.

Art. 51. En armonía con la denominación de los Cuerpos de Infantería que guarnecen las islas Baleares y Canarias, los de Africa, números 1 y 4, tomarán los nombres de Melilla, números 1 y 2, y los de Africa, números 2 y 3, los de Ceuta, números 1 y 2.

Art. 52. Para armonizar asimismo la denominación de los batallones de Artillería de plaza con la de los demás Cuerpos, tomarán numeración correlativa los que se hallan en la Península, por el orden en que hoy

los tienen, y los restantes el nombre del punto que guarnecen, según detalla el cuadro núm. 9.

Art. 53. Las prescripciones contenidas en los artículos de este decreto desde el 28 al 52, ambos inclusive, con excepción del 48, se pondrán en vigor en 1.º de Julio próximo, haciendo uso de la autorización que concede el art. 12 de la ley de 28 de Junio último, y para aquella fecha se hallarán constituidas las divisiones que se organizan y las guarniciones que expresa el cuadro núm. 8, excepto los aumentos para Baleares y Canarias; y el resto de lo que se dispone en este decreto, se hará figurar en el próximo presupuesto, poniéndolo en vigor tan luego como se aprueben los créditos necesarios para ello.

Art. 54. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

Estado núm. 1.

Plantilla de una zona de reclutamiento.

Coroneles.	(a) Tenientes coroneles	(b) Comandantes.	Capitanes	(c) Subalternos.	TOTAL	Sargentos.	Cabos	Soldados de 2.ª	TOTAL
1	1	1	3	1	7	2	1	2	5

(a) Jefe de la Caja.—(b) Jefe del Depósito.—(c) En 57 zonas primeros Tenientes, y en otras 57 segundos, todos de la escala de reserva.

Plantilla de una zona complementaria.

1	1 (a)	1 (b)	4	2 (c)	9	2	2	3	7
---	-------	-------	---	-------	---	---	---	---	---

(a) Jefe de la Caja.—(b) Jefe del Depósito.—(c) Un primero y un segundo Teniente por cada zona, de la escala de reserva.

Las zonas de Canarias continúan con su plantilla actual.

Plantilla de un batallón de 1.ª ó 2.ª reserva.

»	»	1	4	»	5	1	2	1	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

La fuerza de estos batallones en pie de guerra será igual, á ser posible, que la de los activos, y al movilizarse se reforzarán sus cuadros con Oficiales de las reservas.

Plantilla de un batallón de reserva de Artillería.

»	»	1	4	4 (a)	9	1	2	4	7
---	---	---	---	-------	---	---	---	---	---

(a) Primeros Tenientes.

La fuerza de estos batallones en pie de guerra será igual, á ser posible, que la de los activos, y al movilizarse se reforzarán sus cuadros con Oficiales de las reservas.

Estado núm. 2.

Regimientos de Caballería de reserva.

Madrid, número 1.	Andújar, número 8.
Badajoz, número 2.	Murcia, número 9.
Alcázar, número 3.	Lérida, número 10.
Sevilla, número 4.	Guadalajara, número 11.
Cádiz, número 5.	Burgos, número 12.
Granada, número 6.	Valladolid, número 13.
Málaga, número 7.	Lugo, número 14.

Estado núm. 3.

Reservas de Artillería de plaza.

Batallones de Artillería de reserva.	Plazas de guerra á que corresponden.	Batallones de Artillería de reserva.	Plazas de guerra á que corresponden.
1.º .....	Barcelona.	6.º .....	San Sebastián.
2.º .....	Cádiz.	Baleares..	Palma de Mallorca.
3.º .....	Ferrol.	Canarias.	Santa Cruz de Tenerife.
4.º .....	Pamplona.	Ceuta....	Ceuta.
5.º .....	Cartagena.	Melilla..	Melilla.

NOTA. Los cuadros y planas mayores de estos batallones tendrán siempre su residencia en las plazas á que están afectos, exceptuando los de Ceuta y Melilla, que residirán en Algeciras y Málaga, respectivamente, mientras no se movilicen.

Estado núm. 4.

Organización divisionaria.

Primera división..	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería del Rey, núm. 1. Idem id. de León, núm. 38.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de Ceriñola, núm. 42. Idem id. de Wad-Ras, núm. 50.
	Regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería.	
	Segundo regimiento montado de Artillería. Primera compañía montada de la primera brigada de Administración Militar. Primera sección divisionaria de la primera compañía de Sanidad Militar.	
Segunda división..	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6. Idem id. de San Fernando, núm. 11.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de Asturias, núm. 31. Idem id. de Covadonga, núm. 40.
Tercera división...	Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería. Quinto regimiento montado de Artillería. Segunda compañía montada de la primera brigada de Administración Militar. Segunda sección divisionaria de la primera compañía de Sanidad Militar.	
	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16. Idem id. de Gravelinas, núm. 41.
	Segunda brigada (Cazadores).....	{ Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2. Idem id. de Barbastro, núm. 4. Idem id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7. Idem id. de Arapiles, núm. 9. Idem id. de las Navas, núm. 10. Idem id. de Llerena, núm. 11.
Cuarta división ...	Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería. Décimo regimiento montado de Artillería. Tercera compañía montada de la primera brigada de Administración Militar. Tercera sección divisionaria de la primera compañía de Sanidad Militar.	
	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería de Soria, núm. 9. Idem id. de Granada, núm. 34.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de Pavía, núm. 48. Idem id. de Alava, núm. 56.
Quinta división ...	Regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería. Primer regimiento montado de Artillería. Cuarta compañía montada de la primera brigada de Administración Militar. Primera sección divisionaria de la segunda compañía de Sanidad Militar.	
	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2. Idem id. de Córdoba, núm. 10.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de Extremadura, núm. 15. Idem id. de Borbón, núm. 17.
	Regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería. Duodécimo regimiento montado de Artillería. Quinta compañía montada de la primera brigada de Administración Militar. Segunda sección de la segunda compañía de Sanidad Militar.	

Sexta división.....	Primera brigada...	{ Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13. Idem id. de Guadalajara, núm. 20.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de Tetuán, núm. 45. Idem id. de Otumba, núm. 49.
	Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería. Octavo regimiento montado de Artillería. Sexta compañía montada de la primera brigada de Administración Militar. Primera sección divisionaria de la tercera compañía de Sanidad Militar.	
Séptima división..	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33. Idem id. de España, núm. 46.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de la Princesa, núm. 4. Idem id. de Vizcaya, núm. 51.
Octava división ...	Regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería. Undécimo regimiento montado de Artillería. Séptima compañía montada de la primera brigada de Administración Militar. Segunda sección divisionaria de la tercera compañía de Sanidad Militar.	
	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47. Idem id. de Asia, núm. 55.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de Navarra, núm. 25. Idem id. de Albuera, núm. 26.
Novena división...	Regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería. Primer regimiento Artillería de montaña. Primera compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar. Primera sección divisionaria de la cuarta compañía de Sanidad Militar.	
	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18. Idem id. de Luchana, núm. 28.
	Segunda brigada (Cazadores).....	{ Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3. Idem id. de Figueras, núm. 6. Idem id. de Alba de Tormes, núm. 8. Idem id. de Mérida, núm. 13. Idem id. de Estella, núm. 14. Idem id. de Alfonso XII, núm. 15.
Décima división...	Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería. Noveno regimiento montado de Artillería. Segunda compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar. Segunda sección divisionaria de la cuarta compañía de Sanidad Militar.	
	Primera brigada ..	{ Regimiento Infantería del Infante, núm. 5. Idem id. de Aragón, núm. 21.
	Segunda brigada..	{ Idem id. de Galicia, núm. 19. Idem id. de Gerona, núm. 22.
	Regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de Caballería. Séptimo regimiento montado de Artillería. Tercera compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar. Tercera sección divisionaria de la tercera compañía de Sanidad Militar.	

Undécima división. { Primera brigada... { Regimiento Infantería de América, núm. 14.  
Idem id. de la Constitución, núm. 29.  
Segunda brigada.. { Idem id. de Bailén, núm. 24.  
Idem id. de Cantabria, núm. 39.  
Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.  
Décimotercero regimiento montado de Artillería.  
Cuarta compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.  
Primera sección divisionaria de la quinta compañía de Sanidad Militar.

Duodécima división..... { Primera brigada... { Regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.  
Idem id. de Valencia, núm. 23.  
Segunda brigada.. { Idem id. de Cuenca, núm. 27.  
Idem id. de Guipúzcoa, núm. 53.  
Regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería.  
Segundo regimiento de Artillería de montaña.  
Quinta compañía de montaña de la segunda brigada de Administración Militar.  
Segunda sección divisionaria de la quinta compañía de Sanidad Militar.

Décimatercera división..... { Primera brigada... { Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.  
Idem id. de San Marcial, núm. 44.  
Segunda brigada.. { Idem id. de Garelano, núm. 42.  
Idem id. de Andalucía, núm. 52.  
Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.  
Tercer regimiento montado de Artillería.  
Sexta compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.  
Tercera sección divisionaria de la quinta compañía de Sanidad Militar.

Décimacuarta división..... { Primera brigada... { Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.  
Idem id. de Toledo, núm. 35.  
Segunda brigada.. { Idem id. del Príncipe, núm. 3.  
Idem id. de Burgos, núm. 36.  
Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería.  
Sexto regimiento montado de Artillería.  
Séptima compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.  
Primera sección divisionaria de la sexta compañía de Sanidad Militar.

Décimaquinta división..... { Primera brigada... { Regimiento Infantería de Zamora, núm. 8.  
Idem id. de Zaragoza, núm. 12.  
Segunda brigada.. { Idem id. de Murcia, núm. 37.  
Idem id. de Isabel la Católica, núm. 54.  
Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería.  
Tercer regimiento de Artillería de montaña.  
Octava compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.  
Segunda sección divisionaria de la sexta compañía de Sanidad Militar.

División de Caballería..... { Primera brigada { Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería.  
(Lanceros)..... { Idem id. del Príncipe, 3.º de id.  
Segunda brigada { Regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de id.  
(Húsares)..... { Idem id. de Pavía, 20.º de id.  
Regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña.  
Octava compañía montada de la primera brigada de Administración Militar.  
Cuarta sección divisionaria de la primera compañía de Sanidad Militar.

Primera brigada de Caballería..... { Regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería.  
Idem id. de Sagunto, 8.º de id.  
Segunda sección montada de la primera brigada de Administración Militar.  
Sección de brigada de la segunda compañía de Sanidad Militar.

Segunda brigada de Caballería..... { Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.  
Idem id. de Montesa, 10.º de id.  
Idem id. de Numancia, 11.º de id.  
Primera sección montada de la segunda brigada de Administración Militar.  
Sección de brigada de la cuarta compañía de Sanidad Militar.

Tercera brigada de Caballería..... { Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería.  
Idem id. de España, 7.º de id.  
Cuarta sección montada de la segunda brigada de Administración Militar.  
Sección de brigada de la quinta compañía de Sanidad Militar.

Cuarta brigada de Caballería..... { Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.  
Idem id. de Farnesio, 5.º de id.  
Sexta sección montada de la segunda brigada de Administración Militar.  
Sección de brigada de la sexta compañía de Sanidad Militar.

Estado núm. 5.

Residencia de los cuarteles generales de división y brigada.

REGIONES	DIVISIONES	Residencia de C. G. de división.	BRIGADAS	Residencia de la P. M. de brigada.
1.ª Castilla la Nueva.....	Primera.....	Madrid....	Primera.....	Madrid.
	Segunda.....	Idem.....	Segunda.....	Idem.
	Tercera.....	Badajoz..	Primera.....	Leganés.
2.ª Andalucía.....	Caballería....	Madrid....	Segunda.....	Madrid.
	Cuarta.....	Cádiz.....	Primera.....	Badajoz.
	Quinta.....	Granada..	Segunda.....	Alcalá.
3.ª Valencia.....	»	»	Primera de Caballería.	Madrid.
	Sexta.....	Valencia..	Primera.....	Sevilla.
	Séptima.....	Cartagena.	Segunda.....	Cádiz.
4.ª Cataluña.....	»	»	Primera.....	Granada.
	Octava.....	Gerona....	Segunda.....	Málaga.
	Novena.....	Tarragona.	Primera.....	Jerez.
5.ª Aragón.....	»	»	Segunda de Caballería.	Valencia.
	Décima.....	Zaragoza.	Primera.....	Castellón.
	»	»	Segunda.....	Cartagena.
6.ª Norte.....	»	»	Primera.....	Alicante.
	Undécima... .	Pamplona.	Segunda.....	Gerona.
	Duodécima... .	Vitoria....	Primera.....	Barcelona.
7.ª Castilla la Vieja.....	»	»	Segunda.....	Tarragona.
	Décimatercera	Bilbao....	Primera.....	Lérida.
	»	»	Tercera de Caballería.	Barcelona.
8.ª Galicia.....	»	»	Segunda.....	Zaragoza.
	Décimacuarta.	León.....	Primera.....	Idem.
	»	»	Segunda.....	Pamplona.
»	Décimaquinta.	Coruña....	Primera.....	Logroño.
	»	»	Segunda.....	S. Sebastián.
	»	»	Cuarta de Caballería..	Vitoria.

Las planas mayores de las brigadas establecidas hoy en Leganés y Alcalá cambiarán de residencia, al relevarse los Cuerpos que las forman, por el turno de guarniciones.

Estado núm. 6.

Organización de las tropas de Administración militar.

Brigadas y secciones sueltas.	Residencia de las planas mayores.	Fracciones en que cada una se divide.	Capitalidad de éstas.	Puntos en que se hallará distribuida la fuerza.	TROPAS Á QUE SE HALLAN AFECTAS		
					Divisiones.	Brigadas.	Tropas sueltas.
1.ª brigada.....	Madrid.....	1.ª compañía montada.....	Madrid.....	Madrid.....	1.ª	»	»
		2.ª idem id.....	Idem.....	(Toledo.....)	2.ª	»	»
				(Segovia.....)			
				(Vicalvaro.....)			
		3.ª idem id.....	Badajoz.....	Badajoz.....	3.ª	»	»
		4.ª idem id.....	Cádiz.....	(Cádiz.....)	4.ª	»	»
				(Sevilla.....)			
				(Ecija.....)			
		5.ª idem id.....	Granada.....	(Granada.....)	5.ª	»	»
				(Málaga.....)			
				(Almería.....)			
		6.ª compañía montada.....	Valencia.....	Valencia.....	6.ª	»	»
		7.ª idem id.....	Cartagena.....	(Cartagena.....)	7.ª	»	»
				(Alicante.....)			
8.ª idem id.....	Madrid.....	(Madrid.....)	Caballería..	»	»		
		(Alcalá.....)					
		(Aranjuez.....)					
1.ª sección de montaña....	Cáceres (1).....	Cáceres.....	»	»	Cuarto batallón de Montaña.		
2.ª idem montada.....	Jerez.....	(Jerez.....)	»	1.ª de Caballería.....	»		
		(Córdoba.....)					
3.ª idem id.....	Algeciras.....	Algeciras.....	»	»	Media brigada del Campo de Gibraltar.		
4.ª idem de montaña.....	Ronda (1).....	Ronda.....	»	»	Segundo batallón de Montaña.		

Brigadas y secciones sueltas.	Residencia de las planas mayores.	Fracciones en que cada una se divide.	Capitalidad de éstas.	Puntos en que se hallará distribuida la fuerza.	TROPAS Á QUE SE HALLAN AFECTAS		
					Divisiones.	Brigadas.	Tropas sueltas.
2. <sup>a</sup> brigada.....	Burgos.....	1. <sup>a</sup> compañía montada.....	Gerona.....	{ Gerona..... Barcelona..... Figueras.....	8. <sup>a</sup>	»	»
		2. <sup>a</sup> ídem íd.....	Tarragona.....	{ Tarragona..... Lérida..... Reus.....	9. <sup>a</sup>	»	»
		3. <sup>a</sup> ídem íd.....	Zaragoza.....	{ Zaragoza..... Guadalajara.....	10. <sup>a</sup>	»	»
		4. <sup>a</sup> compañía montada.....	Pamplona.....	{ Pamplona..... Logroño..... Tudela..... Tafalla.....	11. <sup>a</sup>	»	»
		5. <sup>a</sup> ídem de montaña.....	Vitoria.....	{ Vitoria..... San Sebastián.....	12. <sup>a</sup>	»	»
		6. <sup>a</sup> ídem montada.....	Bilbao.....	{ Bilbao..... Burgos..... Santander..... Santoña.....	13. <sup>a</sup>	»	»
		7. <sup>a</sup> ídem íd.....	León (2).....	{ Valladolid..... Palencia..... Ciudad Rodrigo.....	14. <sup>a</sup>	»	»
		8. <sup>a</sup> ídem íd.....	Coruña.....	{ Coruña..... Lugo..... Vigo.....	15. <sup>a</sup>	»	»
		1. <sup>a</sup> sección montada.....	Barcelona.....	Barcelona.....	»	2. <sup>a</sup> de Caballería.....	»
		2. <sup>a</sup> ídem de montaña.....	Seo de Urgel (1).....	Seo de Urgel.....	»	»	Quinto batallón de Montaña. Tercero ídem íd.
3. <sup>a</sup> ídem de íd.....	Jaca (1).....	Jaca.....	»	»	»		
4. <sup>a</sup> ídem montada.....	Burgos.....	Burgos.....	»	3. <sup>a</sup> de Caballería.....	»		
5. <sup>a</sup> ídem de montaña.....	Estella (1).....	Estella.....	»	»	Primer batallón de Montaña.		
6. <sup>a</sup> ídem montada.....	Valladolid.....	{ Valladolid..... Zamora.....	»	4. <sup>a</sup> de Caballería.....	»		
Sección de Baleares	Palma.....	»	»	{ Palma..... Mahón.....	»	Guarnición de las islas.	
Idem de Canarias..	St. <sup>a</sup> Cruz de Tenerife	»	»	Santa Cruz de Tenerife..	»	Idem.	
Idem de Ceuta.....	Ceuta.....	»	»	Ceuta.....	»	Tropas de la Com. <sup>a</sup> general.	
Idem de Melilla....	Melilla.....	»	»	Melilla.....	»	Idem íd.	

(1) Interin no se establezca el servicio de A. M. en Cáceres, Ronda, Seo de Urgel, Jaca y Estella, las secciones afectas á los batallones de Montaña se establecerán en Badajoz, Sevilla, Tarragona, Zaragoza y Pamplona.  
 (2) La cabecera de la 7.<sup>a</sup> compañía de la 2.<sup>a</sup> brigada residirá en Valladolid hasta tanto se establezcan servicios administrativos en León.

Estado núm. 7

Organización de la brigada de tropas de Sanidad Militar.

Regiones y Capitanías generales.	Compañías y secciones sueltas.	Residencia de la P. M.	FRACCIONES en que cada una se divide.	Capitalidad de éstas.	Puntos en que se hallará distribuida la fuerza.	TROPAS Á QUE SE HALLAN AFECTAS		
						Divisiones.	Brigadas.	Tropas sueltas.
1. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup> comp. <sup>a</sup> ..	Madrid.....	1. <sup>a</sup> sección divisionaria.....	Madrid.....	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	»	»
			2. <sup>a</sup> ídem.....	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	»	»
			3. <sup>a</sup> ídem.....	Badajoz.....	Badajoz.....	3. <sup>a</sup>	»	»
			4. <sup>a</sup> ídem.....	Madrid.....	Madrid.....	Caballería..	»	»
			Sección de montaña.....	Cáceres (1).....	Cáceres.....	»	»	4. <sup>o</sup> batallón de Montaña.
2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	Sevilla.....	1. <sup>a</sup> sección divisionaria.....	Cádiz.....	Cádiz.....	4. <sup>a</sup>	»	»
			2. <sup>a</sup> ídem.....	Granada.....	Granada.....	5. <sup>a</sup>	»	»
			Sección de brigada.....	Jerez (1).....	Jerez.....	»	1. <sup>a</sup> Caballería..	»
			Idem del Campo de Gibraltar.....	Algeciras.....	Algeciras.....	»	»	Media brigada de Algeciras.
			Idem de montaña.....	Ronda (1).....	Ronda.....	»	»	2. <sup>o</sup> batallón de Montaña.
Idem de Ceuta.....	Ceuta.....	Ceuta.....	»	»	Comandancia general de Ceuta.			
3. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	Valencia.....	Idem de Melilla.....	Melilla.....	Chafarinas..... Peñón.....	»	»	Idem íd. de Melilla.
			1. <sup>a</sup> sección divisionaria.....	Valencia.....	Valencia.....	6. <sup>a</sup>	»	»
			2. <sup>a</sup> ídem.....	Cartagena (3).....	Alicante..... Valencia.....	7. <sup>a</sup>	»	»
			3. <sup>a</sup> ídem.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	10. <sup>a</sup>	»	»
			Sección de montaña.....	Jaca (1).....	Jaca.....	»	»	3. <sup>er</sup> batallón de Montaña.
4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Barcelona.....	1. <sup>a</sup> sección divisionaria.....	Gerona (2).....	Gerona..... Barcelona.....	8. <sup>a</sup>	»	»
			2. <sup>a</sup> ídem.....	Tarragona.....	Tarragona.....	9. <sup>a</sup>	»	»
			Sección de brigada.....	Barcelona.....	Barcelona.....	»	2. <sup>a</sup> Caballería..	»
6. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	Burgos.....	Idem de montaña.....	Seo de Urgel (1).....	Seo de Urgel.....	»	»	5. <sup>o</sup> batallón de Montaña.
			1. <sup>a</sup> sección divisionaria.....	Pamplona.....	Pamplona.....	11. <sup>a</sup>	»	»
			2. <sup>a</sup> ídem.....	Vitoria.....	Vitoria.....	12. <sup>a</sup>	»	»
			3. <sup>a</sup> ídem.....	Bilbao (2).....	Bilbao..... Burgos..... Santoña.....	13. <sup>a</sup>	»	»
			Sección de brigada.....	Burgos.....	Burgos.....	»	3. <sup>a</sup> Caballería..	»
7. <sup>a</sup> 8. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	Valladolid.....	Idem de montaña.....	Estella (1).....	Estella.....	»	»	1. <sup>er</sup> batallón de Montaña.
			1. <sup>a</sup> sección divisionaria.....	León (3).....	Valladolid..... Ciudad Rodrigo.....	14. <sup>a</sup>	»	»
			2. <sup>a</sup> ídem.....	Coruña.....	Coruña..... Vigo.....	15. <sup>a</sup>	»	»
Baleares.....	Sección de Baleares.	»	»	Valladolid.....	»	4. <sup>a</sup> Caballería..	»	
Canarias.....	Sección de Canarias.	»	»	Palma de Ma- lorca..... Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	Guarnición de las islas.	
					Palma..... Mahón..... Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	Guarnición de las islas.

(1) Hasta tanto no se establezca el servicio sanitario en Cáceres, Jerez, Ronda, Jaca, Seo de Urgel y Estella, las secciones correspondientes á estos puntos prestarán servicio en Badajoz; las dos de Andalucía, en Sevilla, Zaragoza, Barcelona y Pamplona.  
 (2) Interin no haya Médico segundo en los hospitales de Cádiz, Gerona y Bilbao para hacerse cargo de la sección correspondiente, residirá la capitalidad de cada una en Sevilla, Barcelona y Burgos respectivamente.  
 (3) La 2.<sup>a</sup> sección divisionaria de la 3.<sup>a</sup> compañía se establecerá entre Valencia y Alicante con la capitalidad en este último punto, y la 1.<sup>a</sup> de la 6.<sup>a</sup> entre Ciudad Rodrigo y Valladolid con su cabecera en ésta, hasta que se establezcan los elementos necesarios en Cartagena y León.

Estado núm. 8.

Cuerpos y unidades que guarnecen las regiones.

Regiones, distritos y Comandancias generales.	Arma ó Cuerpo.	UNIDADES	Residencia de la plana mayor.	UNIDADES SUPERIORES DE QUE FORMAN PARTE	
				Brigadas.	Divisiones.
1. <sup>a</sup> región, Castilla la Nueva.....	Infantería.....	Regimiento Infantería del Rey, núm. 1.....	Madrid ó sus cantones...	Primera.....	Primera.
		Idem íd. de Saboya, núm. 6.....		Idem.....	Segunda.
		Idem íd. de San Fernando, núm. 11.....	Badajoz.....	Idem.....	Idem.
		Idem íd. de Castilla, núm. 16.....		Idem.....	Tercera.
		Idem íd. de Asturias, núm. 31.....	Madrid ó sus cantones...	Segunda.....	Segunda.
		Idem íd. de León, núm. 38.....		Primera.....	Primera.
		Idem íd. de Covadonga, núm. 40.....	Badajoz.....	Segunda.....	Segunda.
		Idem íd. de Gravelinas, núm. 41.....		Primera.....	Tercera.
		Idem íd. de Ceriñola, núm. 42.....	Madrid ó sus cantones...	Segunda.....	Primera.
		Idem íd. Vad-Rás, núm. 50.....		Idem.....	Idem.
Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.....	Madrid ó sus cantones...	Idem.....	Tercera.		
Idem íd. de Barbastro, núm. 4.....		Idem.....	Idem.		
Idem íd. de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	Madrid ó sus cantones...	Idem.....	Idem.		
Idem íd. de Arapiles, núm. 9.....		Idem.....	Idem.		
Idem íd. de Las Navas, núm. 10.....	Cáceres.....	Idem.....	Idem.		
Idem íd. de Llerena, núm. 11.....		Idem.....	Idem.		
Cuarto Batallón de Montaña.....					
Caballería.....	Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería.....	Madrid ó sus cantones...	Primera.....	Caballería.	
	Idem íd. del Príncipe, tercero de íd.....		Idem.....	Idem.	
	Idem Cazadores de Lusitania, décimosegundo de íd.....	Badajoz.....	»	Segunda.	
	Idem Húsares de la Princesa, décimonoveno de íd.....		»	Caballería.	
	Idem íd. de Pavia, vigésimo de íd.....	Badajoz.....	»	Idem.	
	Idem Cazadores de Villarrobledo, vigésimo tercero de íd.....		»	Tercera.	
Idem íd. de María Cristina, vigésimo séptimo de íd.....		»	Primera.		
Artillería.....	Segundo regimiento montado de Artillería.....	Madrid ó sus cantones...	»	Idem.	
	Regimiento ligero de Artillería, cuarto de campaña.....		»	Caballería.	
	Quinto Regimiento montado de Artillería.....	Segovia.....	»	Segunda.	
	Décimo íd. íd.....		»	Tercera.	
Regimiento de Artillería de Sitio.....		»	»		
Ingenieros.....	Segundo regimiento de Zapadores Minadores.....	Madrid.....	»	»	
	Batallón de Telégrafos.....	Idem.....	»	»	
	Idem íd. de Ferrocarriles.....	Idem.....	»	»	
Admón. Militar...	Primera brigada de tropas de Administración Militar.....	Idem.....	»	»	
	Primera compañía montada de la primera brigada.....	Idem.....	»	Primera.	
	Segunda íd. íd. íd.....	Idem.....	»	Segunda.	
	Tercera íd. íd. íd.....	Badajoz.....	»	Tercera.	
	Octava íd. íd. íd.....	Madrid.....	»	Caballería.	
Primera sección de montaña de la íd. íd.....	Cáceres.....	»	»		
Sanidad Militar...	Brigada de tropas de Sanidad Militar.....	Madrid.....	»	»	
	Primera compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar.....	Idem.....	»	»	
	Primera sección divisionaria de la primera compañía de íd.....	Idem.....	»	Primera.	
	Segunda íd. íd. íd.....	Idem.....	»	Segunda.	
	Tercera íd. íd. íd.....	Badajoz.....	»	Tercera.	
	Cuarto íd. íd. íd.....	Madrid.....	»	Caballería.	
Sección de montaña íd. íd.....	Cáceres.....	»	»		
Idem montada de ambulancia.....	Madrid.....	»	»		
2. <sup>a</sup> región, Andalucía....	Infantería.....	Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.....	Córdoba.....	Primera.....	Quinta.
		Idem íd. de Soria, núm. 9.....	Sevilla.....	Idem.....	Cuarta.
		Idem íd. de Córdoba, núm. 10.....	Granada.....	Idem.....	Quinta.
		Idem íd. de Extremadura, núm. 15.....	Málaga.....	Segunda.....	Idem.
		Idem íd. de Borbón, núm. 17.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Idem íd. de Granada, núm. 34.....	Sevilla.....	Primera.....	Cuarta.
		Idem íd. de Pavia, núm. 48.....	Cádiz.....	Segunda.....	Idem.
		Idem íd. de Alava, núm. 56.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Batallón Cazadores de Calaluña, núm. 1.....	Algeciras.....	»	»
		Idem íd. de Tarifa, núm. 5.....	Idem.....	»	»
		Idem íd. de Segorbe, núm. 12.....	Tarifa.....	»	»
		Segundo batallón de Montaña.....	Ronda.....	»	»
Caballería.....	Regimiento Lanceros de Villaviciosa, sexto de Caballería.....	Jerez.....	Primera de Caballería...	»	
	Idem íd. de Sagunto, octavo de íd.....	Córdoba.....	Idem.....	»	
	Idem Cazadores de Alfonso XII, vigésimo primero de íd.....	Sevilla.....	»	Cuarta.	
	Idem íd. de Vitoria, vigésimo octavo de íd.....	Granada.....	»	Quinta.	
Artillería.....	Primer regimiento montado de Artillería.....	Sevilla.....	»	Cuarta.	
	Décimosegundo íd. de íd.....	Granada.....	»	Quinta.	
	Segundo batallón de Artillería de plaza.....	Cádiz.....	»	»	
Ingenieros.....	Tercer regimiento de Zapadores Minadores.....	Sevilla.....	»	»	
Admón. Militar...	Cuarta compañía montada de la primera brigada de Administración Militar.....	Cádiz.....	»	Cuarta.	
	Quinta íd. íd.....	Granada.....	»	Quinta.	
	Segunda sección montada de la íd. íd.....	Jerez.....	Primera Caballería.....	»	
	Tercera íd. íd.....	Algeciras.....	»	»	
	Cuarta íd. de montaña de la íd. íd.....	Ronda.....	»	»	
Sanidad Militar...	Segunda compañía de la brigada de Sanidad Militar.....	Sevilla.....	»	»	
	Primera sección divisionaria de la segunda compañía de íd.....	Cádiz.....	»	Primera.	
	Segunda íd. íd.....	Granada.....	»	Segunda.	
	Sección de brigada de la íd. íd.....	Jerez.....	Primera Caballería.....	»	
	Idem del Campo de Gibraltar.....	Algeciras.....	»	»	
	Idem de montaña de la segunda compañía de Sanidad Militar.....	Ronda.....	»	»	
3. <sup>a</sup> región, Valencia.	Infantería.....	Regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4.....	Alicante.....	Segunda.....	Séptima.
		Idem íd. de Mallorca, núm. 13.....	Valencia.....	Primera.....	Sexta.
		Idem íd. de Guadalajara, núm. 20.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
		Idem íd. de Sevilla, núm. 33.....	Cartagena.....	Idem.....	Séptima.
		Idem íd. de Tetuán, núm. 45.....	Valencia.....	Segunda.....	Sexta.
		Idem íd. de España, núm. 46.....	Cartagena.....	Primera.....	Séptima.
		Idem íd. de Otumba, núm. 49.....	Castellón.....	Segunda.....	Sexta.
		Idem íd. de Vizcaya, núm. 51.....	Valencia.....	Idem.....	Séptima.
		Idem Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería.....	Idem.....	»	Sexta.
		Idem íd. de Sesma, vigésimo segundo de íd.....	Idem.....	»	Séptima.
Artillería.....	Octavo regimiento montado de Artillería.....	Idem.....	»	Sexta.	
	Undécimo íd. íd.....	Idem.....	»	Séptima.	
	Quinto batallón de Artillería de plaza.....	Cartagena.....	»	»	
Admón. Militar...	Sexta compañía montada de la primera brigada de Administración Militar.....	Valencia.....	»	Sexta.	
	Séptima íd. íd.....	Cartagena.....	»	Séptima.	
Sanidad Militar...	Tercera compañía de la brigada de Sanidad Militar.....	Valencia.....	»	»	
	Primera sección divisionaria de la tercera compañía de íd.....	Idem.....	»	Sexta.	
Segunda íd. íd.....	Cartagena.....	»	Séptima.		

Regiones, distritos y Comandancias generales.	Arma ó Cuerpo.	UNIDADES	Residencia de la plana mayor.	UNIDADES SUPERIORES DE QUE FORMAN PARTE	
				Brigadas.	Divisiones.
Cuarta región, Cataluña.	Infantería	Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.	Tarragona	Primera	Novena.
		Idem id. de Navarra, núm. 25.	Barcelona	Segunda	Octava.
		Idem id. de Albuera, núm. 26.	Idem	Idem	Idem.
		Idem id. de Luchana, núm. 28.	Tarragona	Primera	Novena.
		Idem id. de San Quintín, núm. 47.	Gerona	Idem	Octava.
		Idem id. de Asia, núm. 55.	Figueras	Idem	Idem.
		Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3.	Barcelona	Segunda	Novena.
		Idem id. de Figueras, núm. 6.	Idem	Idem	Idem.
		Idem id. de Alba de Tormes, núm. 8.	Idem	Idem	Idem.
		Idem id. de Mérida, núm. 13.	Lérida	Idem	Idem.
	Idem id. de Estella, núm. 14.	Idem	Idem	Idem.	
	Idem id. de Alfonso XII, núm. 15.	Idem	Idem	Idem.	
	Quinto batallón de Montaña	Seo de Urgel	Idem	Idem.	
	Caballería	Regimiento Dragones de Santiago, noveno de Caballería.	Villanueva y Geltrú.	Segunda Caballería	»
		Idem id. de Montesa, décimo de id.	Barcelona	Idem	»
		Idem id. de Numancia, décimoprimer.	Idem	Idem	»
		Idem Cazadores de Tetuán, décimoséptimo de id.	Reus	»	No vena.
	Artilería	Noveno regimiento montado de Artilería.	Idem	»	Novena.
		Primer id. de Artilería de montaña.	Idem	»	Octava.
		Primer batallón de Artilería de plaza.	Idem	»	»
Ingenieros	Cuarto regimiento de Zapadores Minadores.	Idem	»	»	
Admón. Militar	Primera compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.	Gerona	»	Octava.	
	Segunda id. id.	Tarragona	»	Novena.	
	Primera sección montada de la id. id.	Barcelona	Segunda Caballería	»	
	Segunda id. de montaña de la id. id.	Seo de Urgel	»	»	
Sanidad Militar	Cuarta compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar.	Barcelona	»	»	
	Primera sección divisionaria de la cuarta compañía de id.	Gerona	»	Octava.	
	Segunda id. id.	Tarragona	»	Novena.	
	Sección de brigada de la id. id.	Barcelona	Segunda Caballería	»	
Infantería	Regimiento Infantería del Infante, núm. 5.	Zaragoza	Primera	Décima.	
	Idem id. de Galicia, núm. 19.	Idem	Segunda	Idem.	
	Idem id. de Aragón, núm. 21.	Idem	Primera	Idem.	
	Idem id. de Gerona, núm. 22.	Idem	Segunda	Idem.	
Caballería	Tercer batallón de Montaña.	Jaca	»	»	
	Regimiento Cazadores de Castillejos, décimo octavo de Caballería.	Zaragoza	»	Décima.	
Artilería	Séptimo regimiento montado de Artilería	Zaragoza	»	Décima.	
Ingenieros	Regimiento de Pontoneros.	Idem	»	»	
	Compañía de Aerostación.	Guadalajara	»	»	
Admón. Militar	Tercera compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.	Zaragoza	»	Décima.	
	Tercera sección de montaña de la id. id.	Jaca	»	»	
Sanidad Militar	Tercera sección divisionaria de la tercera compañía de Sanidad Militar.	Zaragoza	»	Décima.	
	Sección de montaña de la id. id.	Jaca	»	»	
Sexta región, Norte.	Infantería	Regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.	San Sebastián.	Primera	Duodécima.
		Idem id. de América, núm. 14.	Pamplona	Idem	Undécima.
		Idem id. de Valencia, núm. 23.	San Sebastián.	Idem	Duodécima.
		Idem id. de Bailén, núm. 24.	Logroño	Segunda	Undécima.
		Idem id. de Cuenca, núm. 27.	Vitoria	Idem	Duodécima.
		Idem id. de la Constitución, núm. 29.	Pamplona	Primera	Undécima.
		Idem id. de la Lealtad, núm. 30.	Burgos	Idem	Décimatercera.
		Idem id. de Cantabria, núm. 39.	Pamplona	Segunda	Undécima.
		Idem id. de Garelano, núm. 43.	Bilbao	Idem	Décimatercera.
		Idem id. de San Marcial, núm. 44.	Burgos	Primera	Idem.
	Idem id. de Andalucía, núm. 52.	Santaña	Segunda	Idem.	
	Idem id. de Guipúzcoa, núm. 53.	Vitoria	Idem	Duodécima.	
	Primer batallón de Montaña	Estella	»	»	
	Caballería	Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería.	Burgos	Tercera Caballería	»
		Idem id. de España, séptimo de id.	Idem	Idem	»
		Idem Cazadores de Almansa, décimotercero de id.	Pamplona	»	Undécima.
		Idem id. de Albuera, décimosexto de id.	Logroño	»	Décimatercera.
	Artilería	Tercer regimiento montado de Artilería.	Burgos	»	Décimatercera.
		Décimotercero id. id.	Idem	»	Undécima.
		Segundo id. de Artilería de montaña.	Vitoria	»	Duodécima.
Cuarto batallón de Artilería de plaza.		Pamplona	»	»	
Ingenieros	Sexto id. id.	San Sebastián.	»	»	
	Primer regimiento de Zapadores Minadores.	Logroño	»	»	
Admón. Militar	Segunda brigada de tropas de Administración Militar.	Burgos	»	»	
	Cuarta compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.	Pamplona	»	Undécima.	
	Quinta id. de montaña de la id. id.	Vitoria	»	Duodécima.	
	Sexta id. montada de la id. id.	Bilbao	»	Décimatercera.	
Sanidad Militar	Cuarta sección montada de la id. id.	Burgos	Tercera Caballería	»	
	Quinta sección de montaña de la id. id.	Estella	»	»	
	Quinta compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar.	Burgos	»	»	
	Primera sección divisionaria de la quinta compañía de Sanidad Militar.	Pamplona	»	Undécima.	
Infantería	Segunda id. id.	Vitoria	»	Duodécima.	
	Tercera id. id.	Bilbao	»	Décimatercera.	
	Sección de brigada de la id. id.	Burgos	Tercera Caballería	»	
	Idem de montaña de la id. id.	Estella	»	»	
Caballería	Regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería.	Oviedo	Segunda	Décimacuarta.	
	Idem id. de Isabel II, núm. 32.	Valladolid	Primera	Idem.	
	Idem id. de Toledo, núm. 35.	Idem	Idem	Idem.	
	Idem id. de Burgos, núm. 36.	León	Segunda	Idem.	
Artilería	Regimiento Lanceros de Borbón, quinto de id.	Zamora	Cuarta Caballería	»	
	Idem Cazadores de Talavera, décimoquinto de id.	Valladolid	Idem	»	
Admón. Militar	Sexto regimiento montado de Artilería.	Palencia	»	Décimacuarta.	
	Séptima compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar.	Valladolid	»	Idem.	
Sanidad Militar	Sexta sección montada de la id. id.	León	»	Idem.	
	Séptima sección montada de la id. id.	Valladolid	Cuarta Caballería	»	
Sanidad Militar	Sexta compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar.	Idem	»	»	
	Primera sección divisionaria de la sexta compañía de id.	León	»	Décimacuarta.	
Sanidad Militar	Sección de brigada de la id. id.	Valladolid	Cuarta Caballería	»	
	Idem de montaña de la id. id.	Idem	»	»	

Séptima región, Castilla la Vieja.

Regiones, distritos y Comandancias generales.	Arma ó Cuerpo.	UNIDADES	Residencia de la plana mayor	UNIDADES SUPERIORES DE QUE FORMAN PARTE	
				Brigadas.	Divisiones.
Octava región, Galicia...	Infantería	Regimiento Infantería de Zamora, núm. 8	Coruña	Primera	Décimaquinta.
		Idem id. de Zaragoza, núm. 12	Santiago	Idem	Idem.
		Idem id. de Murcia, núm. 37	Vigo	Segunda	Idem.
		Idem id. de Isabel la Católica, núm. 54	Lugo	Idem	Idem.
	Caballería	Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de Caballería	Coruña	»	Idem.
Balears.....	Artillería	Tercer regimiento de Artillería de montaña	Lugo	»	Idem.
		Tercer batallón de Artillería de plaza	Ferrol	»	»
	Admón. Militar	Octava compañía montada de la segunda brigada de Administración Militar	Coruña	»	Décimaquinta.
	Sanidad Militar	Segunda sección divisionaria de la sexta compañía de Sanidad Militar	Idem	»	Idem.
	Infantería	Regimiento de Infantería de Baleares, núm. 1	Palma	»	»
Idem id. id. núm. 2		Mahón	»	»	
Caballería		Escuadrón Cazadores de Mallorca	Palma	»	»
Canarias.....	Artillería	Batallón Artillería de plaza de Baleares	Mahón	»	»
		Dos baterías de montaña afectas	Idem	»	»
	Ingenieros	Primera Compañía de Zapadores Minadores de Baleares	Idem	»	»
		Segunda idem id. id. de id.	Palma	»	»
		Compañía de telegrafía óptica de id.	Idem	»	»
Admón. Militar	Sección de Administración Militar de id.	Idem	»	»	
Sanidad Militar	Sección de Baleares de la brigada de tropas de Sanidad Militar	Idem	»	»	
Ceuta.....	Infantería	Regimiento Infantería de Canarias, núm. 1	Santa Cruz de Tenerife	»	»
		Idem id. id. núm. 2	Las Palmas	»	»
	Caballería	Escuadrón Cazadores de Canarias	Santa Cruz de Tenerife	»	»
	Artillería	Batallón de Artillería de plaza de id.	Idem	»	»
		Dos baterías de montaña afectas	Idem	»	»
Melilla .....	Ingenieros	Primera compañía de Zapadores Minadores de Canarias	Las Palmas	»	»
		Segunda idem de id. id. de id.	Santa Cruz de Tenerife	»	»
		Compañía de telegrafía óptica de id.	Idem	»	»
	Admón. Militar	Sección de Administración Militar de id.	Idem	»	»
	Sanidad Militar	Sección de Canarias de la brigada de tropas de Sanidad Militar	Idem	»	»
Ceuta.....	Infantería	Regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1	Ceuta	»	»
		Idem id. id. núm. 2	Ceuta	»	»
	Artillería	Batallón Artillería de plaza de Ceuta	Ceuta	»	»
	Ingenieros	Compañía de Zapadores Minadores de id.	Ceuta	»	»
	Admón. Militar	Sección de Administración Militar de id.	Ceuta	»	»
Melilla .....	Milicia Voluntaria	Compañía de moros tiradores del Riff	Ceuta	»	»
		Escuadrón Cazadores de Ceuta	Ceuta	»	»
		Compañía de mar de id.	Ceuta	»	»
	Infantería	Regimiento de Infantería de Melilla, núm. 1	Melilla	»	»
		Regimiento Infantería de Melilla, núm. 2	Melilla	»	»
Caballería	Escuadrón Cazadores de id.	Melilla	»	»	
Artillería	Batallón Artillería de plaza de id.	Melilla	»	»	
	Batería mixta afecta	Melilla	»	»	
	Ingenieros	Compañía de Zapadores minadores de Melilla	Melilla	»	»
Admón. Militar	Sección de Administración Militar de id.	Melilla	»	»	
Sanidad Militar	Idem de Melilla, de la segunda compañía de Sanidad Militar	Melilla	»	»	
	»	Compañía de Mar de Melilla	Melilla	»	»

Estado núm. 9.

**Correspondencia entre la actual numeración de los batallones de Artillería de plaza y la numeración y nombres que se les señalan.**

Numeración actual.	Denominación y número que se les señalan.	Punto en que se halla la P. M.
Primer batallón Artillería de plaza.....	Primer batallón Artillería de plaza.....	Barcelona.
Segundo id. id.	Segundo id. id.	Cádiz.
Tercer id. id.	Batallón Artillería de plaza de Ceuta.....	Ceuta.
Cuarto id. id.	Tercer batallón Artillería de plaza.....	Ferrol.
Quinto id. id.	Cuarto id. id.	Pamplona.
Sexto id. id.	Quinto id. id.	Cartagena.
Séptimo id. id.	Sexto id. id.	San Sebastián.
Octavo id. id.	Batallón Artillería de plaza de Baleares.....	Mahón.
Noveno id. id.	Idem id. id. de Canarias..	S. Cruz Tenerife
Décimo id. id.	Idem id. id. de Melilla....	Melilla.

Madrid 31 de Mayo de 1899. = Aprobado por S. M. = CAMR-LO G. DE POLAVIEJA.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Contencioso.**

El Cónsul de España en Méjico participa haber fallecido en la ciudad de Toluca, el día 13 de Mayo próximo pasado, el súbdito español José Carné y Castellfort, natural de Igualada, provincia de Barcelona, casado, de treinta y nueve años de edad. Según parece ha fallecido abintestato y deja algunos bienes de fortuna.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección del Material.**

**Negociado 4.º**

Habiendo resultado desierta la primera subasta, verificada el 31 de Mayo último, para la venta de los cruceros *Rápido*, *Patriota* y *Meteoro*, se anuncia una segunda con el mismo objeto, la cual deberá celebrarse ante el Centro Consultivo de este Ministerio el jueves 15 del corriente, á las dos de la tar-

de, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 120, de 30 de Abril último.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Director del Material, Eduardo Reynoso.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

**Rectificación.**

En el anuncio publicado en la GACETA el día 27 del actual, se cometió el error siguiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en propiedad *dos* plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales Superiores, etc.

*Debiendo ser:*

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en propiedad *dos* plazas de Profesoras numerarias en cada una de las Escuelas Normales Superiores.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Director general, E. Hinojosa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## BANCO DE ESPAÑA

## SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	3 Junio 1899.	27 Mayo 1899.	PASIVO	3 Junio 1899.	27 Mayo 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	296.486.452'40	296.486.452'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	327.819.766'71	323.086.331'51	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	136.954.351'93	137.695.683'60	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	27.520.666'60	25.992.355'69
Descuentos.....	1.026.430.700'63	1.027.939.404'15	{ No realizadas.....	11.413.518'46	12.073.406'89
Préstamos.....	93.411.506'99	87.031.613'67	Billetes en circulación.....	1.476.233.800	1.473.720.075
Efectos á cobrar en el día.....	2.047.014'84	1.203.970'76	Cuentas corrientes.....	738.807.132'24	753.396.194'51
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	48.316.147'81	47.325.268'02
Otros valores de cartera.....	7.220.520'60	8.156.044'43	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	73.932.813'42	68.835.884'86
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	30.416.784'78	19.123.291'04
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	4.506.351'09	2.973.028'01
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	83.824.500	83.204.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	564.141'45	»
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	33.853.808'75	33.853.808'75	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.492.809'32	3.309.043'55	Obligaciones s/ Aduanas.....	1.008.990'62	6.519.670'83
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	16.479.724'82	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	68.722.629'93	74.750.622'97
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	9.748.348'51	9.292.360'02			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	974.808'77	714.890			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.269.410'82	14.269.410'82			
Diversas cuentas.....	72.637.103'13	76.684.686'34			
	2.644.477.976'40	2.654.714.797'82		2.644.477.976'40	2.654.714.797'82

## TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, el Conde de Torreánaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

No habiendo solventado D. Angel de la Rosa y Jiménez de la Plata los cargos que se le formularon en expediente gubernativo instruido para depurar las responsabilidades contraídas en el ejercicio del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Marbella, en esta provincia, dentro del plazo reglamentario, quedando subsistentes las infracciones que los motivaban, por providencia fecha 23 de los corrientes ha sido declarado responsable de la cantidad de 230.713'12 pesetas, importe de los valores de contribuciones que dejó pendientes de cobro y perjudicados al cesar en dicho destino, cuya suma debe ingresar en arcas del Tesoro, sin perjuicio del derecho á reintegrarse con las cantidades que en lo sucesivo satisfagan los contribuyentes por cuenta de tales valores y de los correspondientes á expedientes de apremio que terminen por adjudicación de fincas ó declaración de fallidos, una vez formalizados.

Ignorándose el domicilio y actual paradero del Sr. de la Plaza, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se le notifica la anterior providencia por medio del presente edicto; advirtiéndole que puede recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro público, por conducto de esta Delegación, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, y previo el pago de la cantidad líquida de que es declarado responsable.

Málaga 29 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 2822—M

## Comisaría de Guerra de Sevilla.

D. Juan Gazapo Maldonado, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de esta capital.

Hago saber que debiendo notificarse una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino á los herederos del Sr. Intendente mayor, D. Benito González de Eiris, y del Comisario de Guerra D. Francisco Castellote y Villafuella, ambas fallecidos, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto, para que en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca publicado por primera vez en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de apoderado legal en esta Comisaría de Guerra, sita en la Intendencia de Ejército de esta segunda región, calle de Maese Rodrigo, núm. 7, en esta plaza, para notificarles aquella providencia, con arreglo al art. 161 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; en la inteligencia de que de no comparecer en el plazo expresado se proseguirán las diligencias de apremio, conforme al art. 162 del mismo reglamento.

Sevilla 29 de Mayo de 1899.—El Oficial tercero, Secretario, Felipe Valero y Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juez instructor, Juan Gazapo. 2832—M

## Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 1.º de Julio próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el pintado de buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesitan hasta el 30 de Junio de 1901, así como el suministro de las pinturas y demás materiales que forman parte de la composición de las mismas, bajo los precios tipos

que se consignan en la tabla ó relación unida al expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 148, de 28 del mes actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 123, de 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 31 de Mayo de 1899.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Calatayud.—Antonio Vázquez, Villala, bajo.  
Santander.—Silvestre Párraga, sin señas.  
Béjar.—Pedro Estacioni, Preciados, 16, entresuelo.  
Majadas.—Manuel Fuentes, Fonda Comercio (ausente).  
Barcelona.—Presquet, Pez, 20, segundo.  
Sevilla.—Aquilino Domínguez, Pie de la Cruz, 15.  
Reus.—Miguel Ventura, Mauro, 1, duplicado bis.  
Coruña.—Edilberto Lorenzo, Montero, 23.  
Cádiz.—Tomás Santa Cruz, sin señas.  
D'Albert.—Elías Rodríguez, lista telégrafos.  
Coruña.—Rueda, Marqués de Urquijo, 12.  
El Molar.—Paulina Doumont, Serrano, 85.  
Toledo.—Basilio López, paseo del Cisne, 18.  
Valencia.—Carmen Ibarra, Alburquerque, 5 (ausente).  
Alcalá.—Francisco Pino, Redondilla, 7, tercero.  
Toledo.—Basilio López, paseo de las Delicias, 18.

Madrid 3 de Junio de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 5 del corriente, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento concediendo jubilación á un Maestro de Escuelas públicas.

Otro concediendo pensión vitalicia privilegiada á las familias de dos guardias municipales, fallecidos por consecuencia de acto del servicio, y la adopción de medidas de carácter general para premios de actos meritorios realizados por individuos de institutos armados municipales.

Otro disponiendo la transferencia de un crédito de 25 000 pesetas del cap. 10, artículo único, al cap. 3.º, zrt. 3.º, para atenciones del servicio de limpiezas.

Otro disponiendo el aumento de sueldo al Maquinista Jefe del ramo de Vías públicas.

Otro disponiendo una transferencia de 34.000 pesetas del capítulo 10, artículo único, concepto 4.º, al cap. 6.º, art. 2.º, del presupuesto vigente para atender á reparaciones de vías públicas.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta, por término de cuatro años, el suministro de tierra de brezo con destino á las estufas del Parque de Madrid.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el

suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilos de San Bernardino durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de jabón para el lavado de ropas en los tres Asilos de San Bernardino durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de suela, vaqueta y badanas para la confección de calzado de los acogidos en los tres Asilos de San Bernardino, durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de pan para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino. Depósito de mendigos y Casas de Socorro, durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro, durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de carne de vaca á las Casas de Socorro, durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de tocino á las Casas de Socorro, durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Otro disponiendo se anuncie subasta para contratar el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro, durante los ejercicios de 1899-900 y 1900-901.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 3 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

## Ayuntamiento constitucional de Melgar de Fernamental.

D. Laureano Pérez y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Manuel Ferruella y Jiménez, hijo de Ricardo y Consolación, alistado en esta población para el actual reemplazo, á pesar de los edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, y á quien ha correspondido el núm. 2 del sorteo, cuyas señas personales, así como su domicilio actual y de sus padres se ignoran, el cual ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa instrucción del oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; se exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía, para la presentación en Caja en la zona respectiva.

Melgar de Fernamental 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Laureano Pérez. 2828—M

## Ayuntamiento constitucional de Tortosa.

En méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 del actual, se anuncia vacante á concurso el cargo de Secretario del mismo y de la Alcaldía, dotado con el haber anual de 3.500 pesetas, consignado en presupuesto.

Los que aspiren á obtenerle, deberán acreditar con documento en forma los extremos siguientes:

Ser Licenciado en Derecho civil y canónico, y á ser posible, también en administrativo ó Jefe de Negociado (de tercera clase por lo menos) de Administración civil.

Justificar hallarse libre del servicio militar activo.  
Ser español ó naturalizado como á tal, mayor de edad y exhibir su cédula personal del corriente ejercicio.  
No haber sido condenado á penas aflictivas por los Tribunales de justicia militares ú ordinarios.  
Ser de conducta y moralidad intachables.  
Las instancias en súplica del expresado cargo se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no admitiéndose las que se presenten suscritas por las personas á quienes se refiere el art. 123 de la ley Municipal.  
Tortosa 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Presidente, Juan Curti.—P. A. del E. A., el Secretario interino, Samuel de Torres. 2837—M

En méritos de lo acordado por la Corporación en sesión ordinaria celebrada en el día 24 del actual, se anuncia vacante á concurso el cargo de Oficial primero de la Secretaría, Contador de fondos municipales, dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, consignado en presupuesto.

Los que aspiren á obtenerle, deberán acreditar con documentos en forma los extremos siguientes:

Ser español ó naturalizado como á tal, mayor de edad, ser de conducta y moralidad intachables y no haber sido condenado á penas aflictivas por los Tribunales de justicia ordinarios ó militares.

Justificar con documentos bastantes hallarse libre del servicio militar activo.

Ser perito ó profesor mercantil y pertenecer al Cuerpo orgánico de Contadores provinciales ó municipales, con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1897.

Exhibir la cédula personal del corriente ejercicio.  
Las instancias en súplica del expresado cargo se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase 12.<sup>a</sup> en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Tortosa 26 de Mayo 1899.—El Alcalde Presidente accidental, Juan Curti.—P. A. del E. A., el Secretario interino, Samuel de Torres. 2836—M

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se saca á concurso el suministro de impresiones, libros, encuadernaciones y objetos de escritorio que se necesiten en las oficinas de este establecimiento, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo todos los días no festivos, de diez de la mañana á dos de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 20 del actual.

Las proposiciones se admitirán en los términos prevenidos en dichos pliegos hasta las tres de la tarde del expresado día 20.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Director, José Alvarez-Mariño.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### MADRID

La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina contra Miguel Guillén Maza y otros sobre delito contra la forma de gobierno, se ha servido señalar el día 26 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos que abajo se expresarán, y cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Mayo de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

#### Testigos que se citan.

Pascual Jiménez.  
Luis L. Zabala.  
Felipe García Gutiérrez.  
Fulgencio Mesa.  
Modesto Fons.  
Aquilino Blanco.

J—4714

### Juzgados de primera instancia.

#### ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un caballo negro, lucero, con hierro, dos fuentes labradas y tiene una tejuelita en el cuarto derecho; otro cerruno, con una erupción en el cuello y recién sangrado, sin hierro, con una tejuela en el lado derecho, grande; el primero con seis años y cinco dedos de alzada, y el segundo ocho años y de marca próximamente, de la propiedad de José Medina Bautista, y una yegua negra, lucera, con la marca escasa, once años de edad, una nube pequeña en el ojo izquierdo y herrada con una A y una B enlazadas en el lado derecho y una A en el izquierdo, de la pertenencia de Antonio Beneroso Sánchez, cuyas caballerías fueron sustraídas del término de esta ciudad la noche del 24 al 25 de Marzo último, y habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; y al propio tiempo se practiquen también diligencias en busca de tres gitanos desconocidos, uno de ellos como de cuarenta años, bajo y grueso; otro como de treinta años, rubio, alto, delgado, con tres lunares en la cara, y otro como de quince á diez y seis años, todos bien vestidos de negro, con chaqueta de corderas y sombrero ancho, los cuales se supone autores de dicha sustracción y estuvieron en esta ciudad el día en que aquella tuvo

lugar, y habidos, sean capturados, remitiéndolos, conducidos por tránsitos de justicia, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Algeciras á 24 de Mayo de 1899.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Manuel Torrello. J—4510

#### BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Suárez Alvarez, de treinta años, casado, labrador, natural y vecino de Cezana, en este partido, cuyo individuo se ausentó á Cuba el año 1897, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa instruida en el mismo por lesiones, pendiente en la actualidad en la Audiencia provincial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Belmonte á 22 de Mayo de 1899.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel González. J—4461

D. José María Saavedra y Palomino, Juez municipal ejerciente en funciones del de instrucción de este partido, por hallarse ausente en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Ruperto Gómez Ramírez, alias Manquillo, de veintidós años de edad, soltero, natural de Hontanaya, vecino de Montalvanejo, hijo de Isidro y Librada, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas más abajo se consignarán, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en auto de prisión contra el mismo dictado en esta fecha, por ignorarse su paradero, en el sumario que instruyo sobre hurto de dinero.

Al mismo tiempo ruego á toda clase de Autoridades y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á este Juzgado, con las seguridades debidas, para su ingreso en la cárcel de este partido.

Dado en Belmonte á 23 de Mayo de 1899.—José María Saavedra.—Por su mandado, Andrés Serra.

#### Señas del procesado.

Juan Ruperto Gómez Ramírez, alias Manquillo, de veintidós años de edad, soltero, natural de Hontanaya, vecino de Montalvanejo, hijo de Isidro y Librada, sin instrucción ni antecedentes penales, pobre de solemnidad; su estatura muy baja en relación con su edad, color muy moreno, cutis picado de viruelas con grandes hoyos, ojos pardos, teniendo en el derecho una catarata que le cubre la mayor parte de la niña, mano derecha deforme, voz ronca, y figura en general deforme é irregular; viste pantalón y americana de algodón muy deteriorados y de color indefinible, camisa blanca sucia y destrozada, calza botas y lleva descubierta la cabeza.

J—4462

D. José María Saavedra y Palomino, Juez municipal y ejerciente del de instrucción de esta villa y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y emplaza á Benito Martínez, vecino de Cervera, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de quince días comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en el sumario que instruyo sobre falsedades cometidas en varias actas del Ayuntamiento de Cervera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Belmonte á 25 de Mayo de 1899.—José María Saavedra.—Por su mandado, Andrés Serra. J—4463

#### BERMILLO DE SAYAGO

En virtud y para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Miguel Payo Payo, vecino que era de Jódar, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 del próximo mes de Julio, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Excmo. Audiencia provincial de Zamora á declarar como testigo en el juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo del sumario seguido en este Juzgado contra Antonio Pedruelo Payo, vecino del mismo Jódar, por el delito de lesiones; y se apercibe al Payo y Payo con la multa de 5 á 25 pesetas si no compareciere ni justifica en forma la causa que se lo impida.

Y para cumplimiento de lo acordado en providencia de este día libro la presente en Bermillo de Sayago á 30 de Mayo de 1899.—El actuario, Esteban Pérez. J—4671

#### BILBAO

D. Julio Enciso, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi testimonio se instruye causa criminal de oficio, señalada con el num. 57 del corriente año, sobre atentado á los agentes de la Autoridad, contra el súbdito inglés Daniel Scott Carnis, cuya causa se incoó en virtud de oficio del Jefe de la Guardia municipal, fecha 30 de Enero último, participando al Juzgado que sobre las cuatro de la tarde del día anterior se hallaba en la Rivera, frente á la calle de Barrencale, el procesado, llamando la atención con una botella, y viendo el guardia municipal de servicio Tomás Covelo que por medio de sus juegos podía herir á algún transeunte, al hacerle señas dicho guardia para que se retirara, lejos de obedecer, se abalanzó sobre él, cogiéndole por el cuello y ocasionándole una pequeña contusión, dándole al mismo tiempo dos fuertes golpes, que le hicieron rodar la gorra por el suelo; que acudiendo en su auxilio el guardia municipal Victoriano Dolado, de servicio en la plaza del Mercado, y al requerirle para que siguiera al guardia Covelo, se abalanzó contra él, cayendo ambos al suelo, arrancándole un botón de la hombrera izquierda de la guerrera, y echándole mano al revólver con objeto de desarmarle, y recibiendo también algunos golpes, lo mismo que el guardia Daniel del Campo, que acudió en auxilio de sus compañeros, costándoles bastante trabajo conducirlo á la casa galera, donde al ser encerrado en un calabozo se abalanzó sobre el Alcalde D. Juan Díez, cuyos hechos fueron presenciados por varios testigos, que los confirman en sus respectivas declaraciones; que recibida declaración al entonces detenido Daniel Scott, manifestó que en la tarde expresada salió de á bordo del vapor *Treganne*, del que era tripulan-

te, y estuvo bebiendo vino en una taberna en unión de su compañero William Miekuararmorow, hasta tanto que se embriagó completamente; que salió á la calle no sabe si solo ó con el compañero, y recibió un golpe con una piedra en la cabeza, que le hizo caer al suelo sin sentido y le causó una lesión que sufría en la frente, sin que supiera quien sea la persona que le dió el golpe, sólo sí que era un español; que no sabe el motivo por qué le pegaron, ni por qué se hallaba detenido; que interrogados varios testigos sobre la forma en que se produjeron las lesiones que presentaba el procesado, manifestaron que no vieron á ninguno de los guardias agredirle en ninguna forma, y que pudo habérselas causado al caer al suelo en la calle ó en el calabozo en que fué encerrado al abalanzarse á repetidos guardias y al Sr. Alcalde de la casa galera, afirmando éste que cuando el procesado se dirigió contra los guardias y contra él, pegándole con las manos y con los pies, en la lucha el procesado se dió algunos golpes contra un camastro, y se causó algunas heridas ó contusiones en la cabeza, tanto que empezó á echar sangre; que reconocido el procesado por el Médico forense y el también Médico D. Eustaquio Sorroño, informaron que presentaba varios cardenales en la espalda, en la parte superior izquierda; una herida contusa en la parte media y superior de la región frontal en estado de supuración, y otra en la parte superior de la occipital, de dos y medio centímetros de extensión, que interesa el cuero cabelludo, siendo los cardenales de la espalda de pronóstico leve, y de pronóstico reservado las de la frente y occipicio, habiendo sido producidas con instrumento contundente, como palo, etc., y siendo su estado general mediano, habiéndose presentado algunos vómitos, y de cuyas lesiones fué dado de alta por los Médicos encargados de su asistencia en 1.º de Marzo del corriente año; que por auto de 1.º de Febrero último, y considerando que los hechos expresados revisten caracteres de un delito de atentado, se decretó el procesamiento de Daniel Scott Carnis y su prisión provisional hasta tanto que prestara fianza por cantidad de 1.000 pesetas de cualquiera de las clases admitidas por la ley, siendo los fundamentos de esta prisión las circunstancias del hecho, las del procesado, y la pena que la ley señala al delito perseguido.

Lo relacionado es conforme con la causa á que me refiero, en cuya fe expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bilbao á 19 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Martínez.—Ante mí, Antonio Arroyo. J—4464

#### BURGO DE OSMA

D. Heliodoro Fernández Epalza, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Vicente de la Mata se instruye sumario por el delito de hurto de fruta contra Emilio Carbonell Díaz y otros 10 más, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Emilio Carbonell Díaz, de unos diez y seis años, soltero, gitano, sin residencia fija y en ignorado paradero.

Dada en Burgo de Osma á 23 de Mayo de 1899.—Heliodoro Fernández.—Por su mandado, Vicente de la Mata. J—4465

#### CANGAS DE TINEO

Por la presente se cita á Quiteria Rodríguez Lozano, vecina que fué de Cangas de Tineo, y actualmente con residencia en la villa y Corte de Madrid, según se dice, aunque se ignoran las señas de su habitación, para que el día 15 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Manuela Agudín Rodríguez, alias la Pastora, por hurto de una almadreña; bajo apercibimiento á la susodicha Quiteria Rodríguez de que si dejare de comparecer sin motivo legítimo en el lugar y día y hora indicados, podrá ser corregida con la multa de 5 á 50 pesetas.

Así lo acordó el Sr. D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo, en virtud de providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de 16 del corriente y de providencia del mismo día, en que dicha Audiencia provincial dispuso la citación de la mencionada testigo y de otros.

Cangas de Tineo 31 de Mayo de 1899.—El actuario, Licenciado Laureano Francos. J—4676

D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á Cándida Rubio Tronco, Manuel y Santiago Tronco Menéndez, de domicilio desconocido, y estos dos últimos en representación del padre de los mismos D. Nicolás Tronco Berdasco, y aquella como heredera de su madre Doña Fermina Tronco Berdasco y nietos de D. Bartolomé Tronco y Silva y Doña Manuela Antonia María del Carmen Berdasco y Alonso, vecinos que fueron de Dagüello, en este término municipal, para que dentro del término legal comparezcan ante este Juzgado de primera instancia en el juicio de abintestado de sus citados abuelos los D. Bartolomé y Doña Manuela Antonia María del Carmen, promovido en escrito de 6 del actual por el Procurador D. Gervasio Magadán á nombre de D. Evaristo Rubio Tronco, vecino de Parada la Vieja; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordé en providencia de 10 del corriente, en la cual se ha tenido por prevenido el expresado juicio.

Cangas de Tineo 20 de Mayo de 1899.—Angel Rancoño.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. 209—P

#### CABRA

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal suplente é interino de instrucción de este partido, por hallarse en comisión del servicio el señor propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Alvarez Escalera, alias hijo de Preciao, de edad de veinticinco años, soltero, encajero, de estatura un metro 650 milíme-

tros, cara y boca regulares, barba hoyada, color bueno, y viste el traje reglamentario del presidio de Granada, natural de Ecija, sin vecindad conocida, el cual se fugó de la estación ferroviaria de Doña Mencía al ser conducido desde dicho penal de Granada á disposición del Sr. Juez de instrucción de Martos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Alvarez Escalera, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido á los efectos oportunos.

Dada en Caba á 22 de Mayo de 1899.—Vicente Sancho.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—4466

IBIZA

D. Juan García Taheño, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Palma en la causa instruida contra Manuel Pérez Palazón sobre estafa, se cita y llama á los testigos Miguel Villa Ramón, soltero, de veintiséis años de edad, natural de Cieza y vecino de Madrid; Francisco Villar y Sebastián, alias el Porras, soltero, de veintisiete años de edad y vecino de Madrid, y José Gisbert y Reig, soltero, de veintisiete años de edad y vecino de Coccantaina, los tres pañeros ambulantes, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 8 de Junio próximo, á las diez y media de su mañana, al objeto de declarar en el juicio oral de la expresada causa.

Ibiza 30 de Mayo de 1899.—Juan García Taheño.—Por su mandado, Vicente Juan. J—4682

LA CAÑIZA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad, cito á Manuel Rodríguez, sin segundo apellido, vecino de la parroquia de Covelo, para que el día 26 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra, con objeto de declarar como testigo en juicio oral de causa sobre homicidio contra Trinidad Primo y Jacinto Vázquez; aperecido con la multa de 25 á 250 pesetas si dejare de concurrir sin justa causa.

La Cañiza 30 de Mayo de 1899.—Marcelino Montero Rivera. J—4683

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en proveído de este día ha acordado convocar á junta general á los acreedores del concurso voluntario de la Sociedad denominada La Peninsular, á fin de proceder al nombramiento de un Síndico, en reemplazo de D. Simón Gállego de Guerrero, que ha fallecido, y para acordar si en el caso de ocurrir otra vacante debe quedar constituida la Sindicatura con sólo dos Síndicos, ó debe procederse á nueva elección para un tercero, y para acordar también si se autoriza ó no á la Sindicatura para admitir proposiciones inferiores á las dos terceras partes del avalúo de los bienes ó derechos del concurso en las subastas que se celebren, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de los corrientes, y hora de las tres de su tarde; y se previene que los acreedores que concurran lo verifiquen provistos de su título ó títulos de créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 3 de Junio de 1899.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2213

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Doña Saturnina de Abajo y Díaz contra D. José Aracil y Caro y D. Cirilo Cornejo y Rojo, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Abril de 1899, el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos de una parte, y como demandante, por Doña Saturnina de Abajo y Díaz, mayor de edad, viuda, sin profesión y de esta vecindad y domicilio, defendida por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, y de otra, como demandados, D. José Aracil y Caro y D. Cirilo Cornejo y Rojo, mayores de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, constituidos en rebeldía y de ignorado paradero y domicilio, sobre pago de 7.500 pesetas, importe de un resguardo de depósito constituido en el Banco de España, intereses percibidos por dicha suma y costas;

Fallo que, declarando como declaro, confesos á D. José Aracil y Caro y D. Cirilo Cornejo y Rojo en la legitimidad de sus firmas, que aparecen de los documentos presentados con la demanda, y al primero además en la certeza del contenido de las posiciones formuladas por la parte actora, debo de condenarles y les condeno, al Sr. Aracil, en concepto de primer pagador, y al Sr. Cornejo en el de fiador, caso de insolvencia de aquél, á que paguen á la demandante Doña Saturnina de Abajo y Díaz, luego que sea firme esta sentencia, la cantidad líquida de 8.073 pesetas 75 céntimos, importe de los 15 billetes hipotecarios de Cuba de la emisión de 1886, el día 20 de Marzo de 1895, en que debieron ser entregados, con más los intereses legales de esta suma, á razón del 6 por 100 anual desde el mismo día, y todas las costas causadas en el presente litigio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en estrados y se publicará además en los periódicos oficiales, en la forma que está prevenida, á no ser que por la parte demandante se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado.

Madrid fecha anterior; doy fe.—Ante mí, Juan García Inés.

Y con el fin de que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los repeti-

dos D. José Aracil y Caro y D. Cirilo Cornejo y Rojo, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid é 13 de Mayo de 1899.—V.º B.º—Vázquez.—El Escribano, Juan García Inés.

207—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en el día de ayer en los autos promovidos por Doña Ambrosia Martínez Rocafull, casada con D. Antonio Martínez Galipienso, heredera intestada, en unión de sus hermanos Doña Trinidad y Doña Teresa, de D. Miguel Martínez Maestú, al que se le ha declarado pertenecer todos los bienes de la dotación del vínculo de que se hará referencia, con la obligación de reservar la mitad para su inmediato sucesor, sobre que se le adjudica la mitad de los bienes de dicho vínculo y patronato perpetuo fundado por D. Lorenzo Martínez Maestú y Escobar, en el testamento otorgado por éste en esta Corte el 19 de Marzo de 1864 ante el Escribano que fué de número de la misma D. Francisco de Morales Barnevo, en el que se nombró como primer poseedor de dicho vínculo de sus bienes y rentas á José Martínez, su sobrino natural y vecino de la villa de Fresnedá; y después se llamó á sus hijos y descendientes legítimos, varones y hembras, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor hasta que se acabara su descendencia; después á Mateo Martínez, hermano del José, y sus hijos y descendientes legítimos, en las mismas condiciones que los anteriores; después á Bartolomé de Soto y sus hijos y descendientes legítimos en iguales circunstancias; á falta de éstos al hermano de Bartolomé, Juan de Soto, y sus hijos y descendientes en la misma forma; á falta de éstos su hermano Pedro y sus hijos y descendientes con la misma prelación; á falta de éstos su otro hermano José y sus hijos y descendientes de la misma forma; á falta de éstos su otro hermano Francisco y sus hijos y descendientes en las propias condiciones; á falta de éstos su otro hermano Lorenzo y sus hijos y descendientes legítimos con igual prelación; á falta de éstos su hermana Magdalena y sus hijos y descendientes legítimos por el mismo orden, y á falta de todos los expresados los otros parientes del fundador por parte de su padre, prefiriendo los de aquél á los de ésta, los varones á las hembras y los mayores á los menores en cada línea respectivamente hasta que no pudiera sucederle por el orden expresado; y faltando parientes suyos aplicó todos los bienes pertenecientes al vínculo para una Memoria que fundó de ellos para casar ó meter en religión doncellas pobres naturales de la villa de Balgación, prefiriendo entre éstas las huérfanas de padre y madre y las de sólo padre ó madre á las que no fueran huérfanas, y entre todas por este orden las de más edad, dando á cada doncella 200 ducados por una vez después de desposadas ó profesadas, se llama por segunda vez por el presente á los que se crean con derecho á los bienes de referencia para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; y se hace saber que no ha comparecido persona alguna alegando tal derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. 208—P

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que la noche del 21 de Marzo último penetraron en la casa del vecino de La Línea D. David Creciente Macías, robaron las alhajas y metálico que se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, para que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que por dicho delito se instruye; bajo aperebimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los referidos desconocidos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, procediendo asimismo á la busca del metálico y alhajas robados, que también pondrán á disposición de este Juzgado si fueren habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

San Roque 20 de Mayo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero.

Alhajas y metálico robados.

Un reloj remontoir, de oro, de 14 quilates, para caballero, con el retrato de su esposa dentro de una de las tapas.

Un reloj saboneta, para señora, con cinco brillantes en la tapa.

Tres sortijas de caballero, una de ellas con siete brillantes, las otras dos solitarias.

Medio aderezo de oro.

Unas rosetas de oro con brillantes.

Una leontina de oro para señora.

Una cadena de oro para caballero, formando eslabones.

Otra cadena también de oro para caballero, formando cordón.

Una sortija lisa para caballero, también de oro.

Tres pares de zarcillos de oro, uno con brillantes, otro con rubies y otro liso.

Un alfiler de corbata, de oro, formando herradura con turquesas y perlas.

Un dedal de plata.

Un par de gemelos de oro para caballero con las iniciales D. C.

Un cordón de oro con un medallón también de oro.

Dos pulseras de oro con una moneda de oro inglesa cada una.

Un alfiler de pecho, para señora, formando una cadena de oro.

Diez y ocho libras en monedas de oro inglesas.

Cuatrocientos duros en monedas de plata de cinco pesetas cada una.

Tres duros en monedas de peseta. J—4422

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Se cita, llama y emplaza á Vicente Pazos, vecino de Vigo,

panadero, que vivía en la calle de la Escalinata, del cual se ignoran otras circunstancias, para que el día 14 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir á juicio oral de causa sobre falsificación como testigo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 29 de Mayo de 1899.—Alfredo Souto.—Silverio Fernández San Mamed. J—4694

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Dolores Díez Merino, natural y vecina que fué de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, que falleció en la misma el día 28 de Mayo de 1898, hija legítima de D. José y Doña Purificación, difuntos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse presente que han solicitado la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Pedro y D. José Díez y Merino.

Sanlúcar de Barrameda 26 de Mayo de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, Rafael Casanova. X—2209

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en este día por el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda, en las diligencias sobre información *ad perpetuum* promovidas por Doña Concepción Escacena de la Rosa, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Vicente, núm. 6, viuda, como madre y legítima representante de su menor hijo D. Adolfo Expósito Escacena, D. Luis y Doña Concepción Expósito Escacena, vecinos también de esta ciudad, los cuales, como hijos legítimos de la Doña Concepción y de su difunto esposo Don Manuel Expósito Málaga, ha acudido á este Juzgado, manifestando les corresponde usar los apellidos que quedan consignados y en el orden con que aparecen; pero como desde sus primeros años, y entre sus relaciones y conocimientos, se les había venido conociendo y nombrando con los apellidos de Escacena y de la Rosa, se habían visto obligados por dicha circunstancia y en todas ocasiones á tener que firmar en dicha forma; pero, implicando una verdadera modificación de apellidos, y para evitar los perjuicios de trascendencia, de conformidad con lo dispuesto en el cap. 9.º de la Sección 4.ª, art. 69 y siguientes del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aprobada por Real decreto de 13 de Diciembre de 1870, solicitaron que, previa la oportuna información testifical, se acordase por medio de edictos la publicación del extracto de aquella solicitud en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, por término de tres meses, sin perjuicio de practicarse además cuantas diligencias determinan los artículos 72, 73 y 74 del citado reglamento, hasta obtener, en virtud de la oportuna Real orden, la anotación á que se refiere el artículo últimamente citado.

Y para la debida publicidad del extracto de dicha solicitud en los periódicos oficiales indicados, se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 10 de Mayo de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado Rafael Megía. X—2212

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Su situación en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	
Caja .....	5.672'27
Caja general de depósitos de Madrid .....	13.893'81
Casa Portupín de Sestao .....	23.115
Gastos de establecimiento .....	10.138.970'13
Obligaciones de segunda emisión en cartera ..	2.458.500
Almacén de efectos .....	116.368'90
Banco del Comercio c/c .....	8.000
Varias cuentas deudoras .....	130.938'70
	<hr/>
	12.895.458'81
	180.000
	<hr/>
	13.075.458'81
PASIVO	
Capital .....	3.000.000
Obligaciones de primera serie .....	4.311.030'32
Subvenciones .....	230.000
Fondo de reserva .....	300.000
Obligaciones de segunda emisión .....	4.805.540'42
Efectos por pagar .....	111.477'99
Cuenta general de la explotación .....	97.240'39
Varias cuentas acreedoras .....	45.169'69
	<hr/>
	12.895.458'81
	180.000
	<hr/>
	13.075.458'81

Bilbao 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente, del Consejo de administración, Marqués de Urquijo.—El Contador, Saracho.—El Director Gerente, E. de Legórburu. X—2211

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio el trigésimo segundo sorteo trimestral de obligaciones, á las once de la mañana, en el

salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 14.450 obligaciones de la Compañía por amortizar, se dividirán para el acto del sorteo en 1.445 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 22 bolas, en representación de las 22 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas, se expondrán al público las 1.445 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde el día 1.º de Julio próximo.

Barcelona 31 de Mayo de 1899.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—2210

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balance por fin de 1898, aprobado en junta general de 31 de Mayo de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like 'Gastos de establecimiento', 'Plaza de toros de Gijón', etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial items like 'Varios acreedores', 'Servicio de obligaciones', 'Dividendos á pagar', etc.

Madrid 1.º de Enero de 1899. = V.º B.º = El Administrador Delegado, José M. Celleruelo. = El Secretario Contador, Aurelio Rico. X—2208

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Deuda perpetua' on 'Día 2' and 'Día 3'.

Table titled 'Día 2.' and 'Día 3.' showing exchange rates for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890', 'Banco Hipotecario de España', and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Junio de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'75-82'00. Paris, á la vista, beneficio, 26'50-27'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las 8 y 9 de la mañana, el día 3 de Junio de 1899.

Table showing telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, etc.) with columns for 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerte del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Quirino, Obispo, y San Francisco Caracciolo. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento (Santa María).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—El grumete.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos. A las cuatro y media.—En las astas del toro.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los arrastrados.—El trabuco.—El santo de la Isidra.—Los arrastrados. A las cinco.—Viento en popa.—El trabuco.—El santo de la Isidra.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática; tomando parte en ambas funciones el Wargraph. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Desmagníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y aeróbica de Alegria.—En ambas tomarán parte Mr. Palisse, las hermanas Chiarini y todos los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.